

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Oficio: 349-B-408

México, D. F. a 4 de diciembre de 2014

Dra. María de Lourdes Melgar Palacios

Subsecretaria de Hidrocarburos

Secretaría de Energía

Presente

Hago referencia a su Oficio No. 500.581/14 de fecha 3 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita a esta Secretaría establecer el mecanismo de adjudicación que deberá emplearse en las licitaciones relativas a las 14 áreas contractuales ubicadas en aguas someras que serán parte de la primera convocatoria de la Ronda 1, así como opinar respecto a los criterios de precalificación que deberán emplearse en dicho proceso.

Al respecto, me permito informarle que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos esta Secretaría ha seleccionado la subasta al primer precio en cerrado como mecanismo de adjudicación para licitar cada una de las 14 áreas contractuales ubicadas en aguas someras que serán parte de la primera convocatoria de la Ronda 1. Lo anterior, en virtud de que dicho mecanismo es apegado a las mejores prácticas de la industria, así como a los principios generales en materia de libre concurrencia y competencia económica. Adjunto al presente, se acompaña como Anexo 1 la correspondiente justificación.

Sobre la propuesta inicial de los criterios de precalificación, hago de su conocimiento que se otorga opinión favorable a los mismos.

Provecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

LIC. EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

SENER <small>SECRETARÍA DE INGRESOS</small>		SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
04 DIC 2014		
A. J. no Diviso		11:00
QUIEN RECIBE		HORA

C.c.p
 Dr. Miguel Messmacher Linartas - Subsecretario de Ingresos. Para su conocimiento
 Ing. Salvador Ugalde Mancilla - Jefe de la Unidad de Ingresos Sobre Hidrocarburos para su conocimiento
 Lic. Guillermo Ignacio García Alcocer - Coordinador de Políticas de Explotación y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.
 Para su conocimiento

SENER <small>SECRETARÍA DE INGRESOS</small>		SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS UNIDAD DE POLÍTICAS DE EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
04 DIC 2014		
Ang. B. Mantecón		11:10 am
QUIEN RECIBE		HORA

ANEXO 1

JUSTIFICACIÓN REFERENTE AL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS FISCALES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

1) MARCO LEGAL

La presente justificación se realiza con base en lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Ley de Hidrocarburos, y 36, fracción VI de su Reglamento que prevén que, entre otros, el mecanismo de adjudicación establecido para las licitaciones de los Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos (Contrato) deberá contar con la opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la Secretaría) determinó el mecanismo de adjudicación al tratarse de una condición económica de las licitaciones, misma que es fundamental en la determinación de los términos fiscales de los contratos, toda vez que:

- I. De conformidad con el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría establecer las condiciones económicas de las licitaciones y de los Contratos relativas a los términos fiscales que permitan a la Nación obtener en el tiempo ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo;
- II. La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en el artículo 26, primer párrafo, otorga a la Secretaría la facultad de determinar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán incluirse en las bases de la licitación para la adjudicación de los Contratos;
- III. Conforme a lo establecido en el mismo artículo 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la selección del licitante ganador se realizará con base en variables de naturaleza económica, las cuales deberán atender siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Por lo que las licitaciones en comento, no sólo determinarán al licitante ganador, sino que también serán el medio por el cual se determinarán las condiciones de los Contratos a través de las que el Estado capturaré los ingresos que le correspondan por la explotación de hidrocarburos; y
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado respecto a cualquiera de las variables de adjudicación. Asimismo, el artículo 6, primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos faculta a la Secretaría para que emita una resolución en la cual habrá de incluir el mecanismo de adjudicación que deberá

emplearse en la licitación, mismo que tendrá que apegarse a las mejores prácticas de la industria, así como a los principios generales en materia de libre concurrencia y competencia económica. De manera adicional emitirá una resolución con la o las variables de adjudicación y, en su caso, los criterios de desempate aplicables.

V. El mecanismo de adjudicación es el conjunto de reglas por el que se establecen las condiciones de competencia y transparencia a las que se sujeta la selección del licitante ganador y, por tanto, tiene incidencia directa en la definición resultante de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los contratos.

MM

9

2) DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN

La Ley de Hidrocarburos, en su artículo 23, señala que el mecanismo de adjudicación podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado. El mismo artículo señala que el proceso de licitación debe regirse por los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

En apego a los principios señalados en el párrafo anterior, la Secretaría ha seleccionado la subasta al primer precio en sobre cerrado como mecanismo de adjudicación para licitar cada una de las áreas contractuales a ser incorporadas en la primera convocatoria de los procesos de licitación de la Ronda 1 seleccionadas por la Secretaría de Energía. Adicionalmente, la Secretaría ha dispuesto las siguientes reglas asociadas al mecanismo:

- Para cada una de las áreas contractuales, todos los interesados que reúnan los criterios de precalificación deberán presentar una propuesta por escrito. Para cada área contractual, dicha propuesta deberá especificar su oferta o bien su declinación a presentar la misma.
- Cada interesado podrá presentar ofertas para hasta 5 áreas contractuales. Para el resto de las áreas deberá manifestar su declinación en los términos que se especifican en las bases. La presentación de más de 5 ofertas por un interesado será causal para desechar todas las propuestas del licitante.
- Las propuestas para cada área contractual se entregarán en sobres individuales idénticos y sellados de acuerdo con las reglas que se describan en las bases de licitación.
- Cada interesado deberá entregar todas sus propuestas para todas las áreas contractuales el día de la sesión, al inicio de la misma. Ninguna propuesta podrá ser modificada una vez que sea entregada.
- Durante la sesión del acto de presentación y apertura de propuestas, se dará a conocer el ganador para cada una de las áreas contractuales, el cual será aquel licitante que haya ofrecido las mejores condiciones al Estado en términos de las variables de adjudicación que la Secretaría determine o, en su caso, se declarará que la licitación se anula, se cancela o permanece desierta por cualquier motivo justificado.
- La CNH publicará el fallo correspondiente en el Diario Oficial de la Federación conforme lo indicado en las bases de licitación.
- En caso de que el ganador no firme el Contrato por causas imputables al mismo en el plazo establecido para ello, la CNH podrá adjudicar dicho Contrato al segundo lugar, siempre y cuando su oferta cumpla con los criterios de adjudicación previstos.

3) JUSTIFICACIÓN DEL MODELO DE ADJUDICACIÓN

La selección del mecanismo de adjudicación en comento tiene como principios rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado. A continuación se realiza una explicación detallada para cada uno de los principios rectores y la forma en que éstos se vinculan con las características del mecanismo seleccionado por la Secretaría. Por otro lado, al ser este el primer proceso de licitación derivado de la Reforma Energética, se decidió no considerar otras opciones de mecanismo de adjudicación distintas a los expresamente señalados por el Legislador. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro, una vez que se cuente con más experiencia en este tipo de licitaciones, se puedan explorar mecanismos alternativos de adjudicación. Dado que se propone establecer como una de las variables de adjudicación el porcentaje de la utilidad para el Estado y el objetivo es obtener el mayor valor de ésta a través de la licitación, no se considera factible utilizar la subasta descendiente.

Por las consideraciones anteriores, se analizaron las ventajas y desventajas de los procesos de subasta ascendente y de subasta al primer precio en sobre cerrado.

1. Sencillez, Transparencia, Máxima Publicidad e Igualdad

La subasta al primer precio en sobre cerrado determina, con reglas claras y sencillas, a quién deben asignarse los recursos y a qué precio. El formato es capaz de alinear con simplicidad los objetivos del Estado con los del licitante: el contrato se asigna sin ambigüedad a quién ofrece las mejores condiciones al Estado. Los incentivos del licitante ganador y el Estado se enfocan en maximizar la rentabilidad del proyecto y, por ende, de la renta petrolera.

A fin de cumplir con el principio de igualdad, el proceso de licitación será abierto y equitativo para los participantes. Asimismo, el mecanismo se hará público al momento de publicar las bases en la página electrónica de la Ronda 1, en apego al principio de máxima publicidad.

Aunado a lo anterior, el esquema propuesto para la determinación del ganador para cada área contractual en dicho proceso, minimiza los riesgos de corrupción pues la apertura de las propuestas de los precalificados se hace en presencia de todos los licitantes, tal y como se describe en la sección 2) del presente documento.

Una revisión de la experiencia internacional sugiere que el mecanismo más utilizado para la adjudicación de este tipo de contratos es el de la subasta simultánea a sobre cerrado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN MECANISMOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS**

País	Tipo de mecanismo
Angola	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Argentina	Procedimiento administrativo ⁻¹
Australia	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Brasil	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Canadá	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Ecuador	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Estados Unidos	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado (Aguas federales)
	Subasta ascendente (Territorios estatales)
Indonesia	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Irak	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Libia	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Nigeria	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Noruega	Procedimiento administrativo ⁻²
Perú	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado
Reino Unido	Procedimiento administrativo ⁻³
Rusia	Subasta ascendente
Venezuela	Subasta secuencial al primer precio de sobre cerrado ⁻⁴
Yemen	Subasta simultánea al primer precio de sobre cerrado

⁻¹ En una primera ronda se reciben las propuestas a sobre cerrado y el gobierno las evalúa. A continuación las propuestas se hacen públicas y las empresas tienen un período de negociación, sin poder modificar su oferta, y finalmente el gobierno decide la asignación definitiva con base en los mejores estándares técnicos y económicos.

⁻² Se hace una invitación formal por parte del gobierno a empresas interesadas. Posteriormente, si cumplen criterios de precalificación se entrevistan y evalúan a los candidatos seleccionados y las licencias se adjudican al participante con la mejor calificación.

⁻³ Se hace una invitación formal privada por parte del gobierno a empresas interesadas que cumplan criterios de precalificación. Posteriormente, se entrevistan y evalúan a los candidatos seleccionados y las licencias se adjudican al participante con la mejor calificación.

⁻⁴ Los bloques se subastan de uno en uno en forma secuencial, en cada caso se sigue la regla de la subasta al primer precio de sobre cerrado.

u

2. Garantizar la Competencia:

El principio de competencia se refiere a dos componentes básicos: 1) libre concurrencia; y 2) no colusión. Es decir, no solo se busca incentivar la participación para que el número de licitantes sea elevado, sino que además se busca que no existan acuerdos estratégicos entre los participantes que afecten la asignación de contratos.

Debe destacarse que como parte del diseño del mecanismo de adjudicación se utiliza el criterio de simultaneidad, lo cual reduce cualquier riesgo de colusión.¹

Lo anterior se debe a que bajo el mecanismo seleccionado, cada licitante sólo tiene una oportunidad de presentar su oferta y no puede observar el comportamiento de los otros

¹ Paul Milgrom "Auction Theory", en *Advances in Economic Theory-Fifth World Congress*, ed. Truman Bewley, Estados Unidos, Cambridge University Press 1987, pp. 1-31.

participantes hasta que las ofertas son revisadas y anunciadas. De esta forma se evita que la competencia esté acotada por estrategias de las compañías no necesariamente alineadas con los objetivos del Estado.

En subastas de este tipo de contratos, un mecanismo de subasta simultánea incrementa la eficiencia, ya que las posturas revelan toda la información con la que cuenta cada licitante, al no contar con una segunda oportunidad para ajustar sus posturas una vez que conocen las de los demás competidores.

Una característica adicional asociada al diseño del mecanismo consiste en que los proponentes presenten una propuesta individual para cada una de las áreas contractuales a licitar. Este es un elemento importante, especialmente para bloques de exploración en los que existe mayor incertidumbre. En este sentido, el mecanismo propuesto no permite que los licitantes realicen propuestas en paquete para diferentes campos. Por el contrario, requiere que los licitantes interesados en diferentes áreas contractuales compitan separadamente por cada uno de ellas.

Esta particularidad del diseño impide que los interesados en áreas contractuales de exploración compitan por éstas para reservarlas. A nivel internacional, existen casos en que las empresas en áreas de exploración esperan a que otros contratistas realicen los programas de trabajo para conocer la productividad de los campos. En lo que concierne al diseño del mecanismo este comportamiento es desalentado.

Para favorecer una competencia equitativa, el mecanismo alienta la participación de los licitantes favoreciendo sus ventajas comparativas. En un contexto de incertidumbre con licitantes adversos al riesgo, el Estado asigna los contratos a quienes tienen una expectativa más optimista sobre el desarrollo de las áreas contractuales, expectativa que está ligada a las ventajas comparativas de cada empresa.

Como un mecanismo adicional para favorecer el proceso de competencia y libre concurrencia y garantizar condiciones equitativas para todos los interesados, se propone que un interesado sólo pueda presentar ofertas por un máximo de 5 bloques. Este tipo de medidas encuentra respaldo en la experiencia internacional, por ejemplo en el caso de Colombia en donde también se limitó en licitaciones recientes el número de bloques por los que un licitante podía competir.

3. Maximización de la renta petrolera

La subasta al primer precio en sobre cerrado permite maximizar los ingresos del Estado considerando que los licitantes tienen un cierto grado de adversidad al riesgo y tienen valoraciones privadas independientes sobre las áreas contractuales.² Esta particularidad

² Eric Maskin y John Riley, "Asymmetric Auctions", Estados Unidos, *Review of Economic Studies* No. 67, 2000, pp. 439-454.

del mecanismo concuerda con el principio de maximización de la renta petrolera que forma parte de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Como se ha mencionado, el mecanismo contempla que los participantes presenten una propuesta individual por cada una de las áreas contractuales a licitar. Este diseño requiere que los licitantes presenten la que consideran su mejor oferta para cada área contractual. En este caso, si a su vez se toman en cuenta los principios de competencia expuestos con antelación, podemos garantizar que resulte ganadora la mejor oferta para cada área contractual.

Para analizar la conveniencia de un mecanismo de adjudicación se debe considerar que existen riesgos geológicos y económicos en la determinación del valor potencial de las áreas que se licitan. Los participantes de la licitación realizan ofertas en un entorno de alta incertidumbre, por lo que las condiciones económicas ex post apropiadas para el desarrollo del proyecto pueden diferir de la valoración realizada en la licitación. En consecuencia, el éxito de la licitación no depende sólo del número de áreas que sean asignadas, sino de cuántas de éstas son desarrolladas cabalmente en el largo plazo.

Los contratistas, entre el momento de presentar sus propuestas y la etapa de desarrollo de los proyectos, enfrentarán, entre otros, los siguientes riesgos:

u

- i) Riesgo de precio – al ser el petróleo crudo un bien comerciable, su precio se determina en los mercados internacionales por lo que el contratista será precio aceptante; como se ha observado en meses recientes, los precios internacionales están sujetos a un alto grado de volatilidad e incertidumbre; dado que el horizonte de inversión de este tipo de proyectos fácilmente puede superar tres décadas, el riesgo de precios es significativo.
- ii) Riesgo geológico – si bien se cuenta con información técnica que permite inferir que existen estructuras de hidrocarburos en las zonas a licitar, esa información no es suficiente para garantizar la existencia de hidrocarburos, ni en su caso de la calidad. Además, no se garantiza que aun si se descubre la presencia de hidrocarburos, éstos se encuentren en cantidades suficientes para justificar su explotación.
- iii) Riesgo comercial y de costos – únicamente cuando se realiza al menos una perforación, es que se puede tener certeza de las inversiones que serán necesarias para en su caso explotar comercialmente los yacimientos. Además, a lo largo de la vida del proyecto, los costos de los insumos pueden presentar también una alta variabilidad.

Es importante señalar tres controles particulares del diseño propuesto que incentivan a que cada licitante presente las mejores ofertas posibles, no sólo en términos de valor sino de factibilidad de desarrollo: 1) sólo existe una oportunidad de ofertar; 2) las propuestas no pueden ser modificadas una vez enviadas; y 3) es costoso abandonar la licitación una vez que se hace la propuesta.

Es importante mencionar que los contratos de producción compartida son uno de los mecanismos más utilizados para estas actividades, ya que alinean de manera cercana los

incentivos entre el Estado y el contratista. Esta alineación de incentivos incluye, entre otros, la recuperación de costos legítimamente incurridos para el desarrollo de actividades, ya que al contratista también le conviene minimizar los costos de las actividades. Sin embargo, como también es práctica internacional, en el caso de México los contratos especifican claramente cuáles son los costos, gastos e inversiones que el contratista podrá recuperar, sujeto al cumplimiento de estrictas reglas para asegurar que se traten de costos razonables, indispensables y que reflejen condiciones de mercado, incluso cuando éstas se realicen entre partes relacionadas.

4. Criterio de adjudicación

En su artículo 16, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que, para los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, las variables de adjudicación estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado y, en su caso, al monto que el contratista comprometa como inversión. El esquema que propone la Secretaría para evaluar las ofertas que se reciban durante la licitación, consiste en un índice que pondere las variables en comento de acuerdo con su naturaleza e impacto en el desarrollo del proyecto. Este índice asigna la parte preponderante a la participación del Estado.

Es importante mencionar que para los contratos de producción compartida, como es el presente caso, el porcentaje de recursos que recibe el Estado se refiere al porcentaje de participación que tendrá éste en la utilidad operativa del proyecto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Para analizar las propuestas que se reciban durante la licitación, y considerando las características de cada campo, se proponen las siguientes reglas:

- Únicamente se considerarán propuestas cuya oferta sea superior a los valores mínimos establecidos por la Secretaría para ambas variables de adjudicación.
- La Secretaría de Hacienda fijará valores mínimos para ambas variables de adjudicación con antelación a la apertura de las posturas. Para evitar propuestas que lleven a proyectos que no sea factible ejecutar, la oferta por el valor de la participación del Estado en la utilidad operativa no podrá ser mayor a 100%, y la oferta correspondiente a la inversión total deberá contemplar, como máximo, duplicar el programa mínimo de trabajo para la primera fase de exploración.
- El Valor ponderado de la oferta (VPO) resulta de sumar: a) 0.90 multiplicado por la participación del Estado en la utilidad operativa; y b) 0.10 por el compromiso adicional de inversión, como se ilustra en la siguiente fórmula.

$$VPO = (0.90 \times \text{Participación del Estado}) + (0.10 \times \text{Compromiso adicional de inversión})$$

- Para reportar el valor ponderado de la oferta se considerarán tres números decimales.
- El ganador será aquel licitante cuyo valor ponderado de la oferta (VPO) sea mayor.

- En caso de que dos o más participantes ofrezcan el mismo VPO, el primer criterio para discernir al participante ganador será quien ofrezca el mayor pago en efectivo. Para ello, cada uno de los participantes que haya empatado entregará un sobre cerrado que contenga su oferta de pago en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo centavos. La entrega de dicho sobre cerrado se hará dentro de los veinte minutos siguientes a que se haya declarado el empate.
- Si el empate persiste, para determinar al participante ganador se utilizará el método de insaculación, sin perjuicio de la obligación de pagar la cifra que resulte en términos del párrafo anterior.

Con este esquema se busca asegurar los efectos positivos que tienen ambas variables de adjudicación:

- En relación a la participación del Estado, se privilegia la capacidad del Estado para capturar eficientemente la renta petrolera.
- Para el compromiso de inversión adicional, en el caso de proyectos enfocados a la exploración como es el caso de la primera convocatoria de la Ronda 1, se incentiva la aceleración de la fase de desarrollo, ya que el contratista tiene incentivos a realizar una inversión rentable que tenga impacto en la productividad. En otras palabras, para maximizar la renta petrolera importa tanto el monto que se captura por barril, como la cantidad de barriles producidos. El efecto es deseable, ya que un desarrollo más rápido y más eficiente también contribuye a obtener una mayor cantidad de recursos para el Estado. Sin embargo, habrán casos en los cuales es claro el tipo de actividad que requiere realizarse, por lo cual un compromiso de inversión adicional no tiene un valor significativo adicional. Estos serían los casos en que sólo se daría peso a la participación del Estado.

En virtud de que los hidrocarburos se tratan de mercancías que son intercambiadas en mercados competitivos ("commodities"), la competencia inducida por el mecanismo de adjudicación seleccionado no tiene implicaciones sobre el consumidor final. En cambio, este mecanismo contribuye a garantizar la competencia y transparencia en los procesos de licitación, de forma que el Estado obtenga las mejores condiciones para el desarrollo de los proyectos y a su vez pueda capturar una mayor renta petrolera en beneficio de la Nación. Por ello, el mecanismo propuesto tiene como objetivo permitir que exista el mayor número posible de participantes, cuidando que efectivamente tengan la capacidad para realizar los proyectos que se liciten.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos

Unidad de Política de Ingresos no
Tributarios

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Oficio No. 349-B-409

México, D. F., a 9 de diciembre de 2014

Dra. María de Lourdes Melgar Palacios
Subsecretaria de Hidrocarburos
Secretaria de Energía
Presente

SENER	SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
09 DIC 2014	
QUIEN RECIBE	FORM

Hago referencia a su oficio 500-393/14, de fecha 8 de diciembre de 2014, mediante el cual solicito determinar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales aplicables al proceso de licitación para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras dentro de la denominada Ronda 4.

Al efecto señalé que el modelo de contratación a emplearse será bajo la modalidad de producción compartida y remití el proyecto preliminar de Lineamientos Técnicos del Proceso de Licitación, el proyecto de Términos y Condiciones Técnicas del Modelo de Contratación de Producción Compartida, en sus modalidades de contratación individual a través de consorcio. Asimismo, remite un disco compacto con información soporte y copia de la Resolución FI-014/2014, de fecha 8 de diciembre, en la cual la Comisión Federal de Competencia Económica emitió opinión sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación.

Con base en la información señalada en los oficios mencionados y teniendo a la vista la propuesta del Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos mediante oficio 352-A-003, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 57, y cuarto transitorio de su Reglamento, y 38, fracciones II Bis y II Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se emite la siguiente



RESOLUCIÓN

1. Las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato son las contenidas en los Procedimientos para determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista, mismos que se acompañan como Anexo 1A (contratación individual) y 1B (contratación en consorcio).

2. Las condiciones económicas del proceso de licitación relativas a los términos fiscales serán:

- a) Se reitera que el mecanismo de adjudicación a emplear en la licitación será el de la sujeta al primer precio en sobre cerrado, en los términos de periodo 349-R-108 de esta Secretaría y a lo dispuesto en la presente Resolución.
- b) Las variables de licitación serán:
 1. El valor de la participación del Estado en la utilidad operativa de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de esta resolución.
 2. El valor del incremento porcentual en el compromiso de inversión respecto al programa mínimo de trabajo que se establezca para el Área Contractual correspondiente en las bases de licitación.

Dichos valores deberán ser presentados para cada Área Contractual y ser expresados por dos números decimales. Por ejemplo, si se desea ofertar un incremento de inversión de 25.5%, su propuesta deberá indicar el número 25.50.

Las dos variables de licitación se agregaran a través de la fórmula descrita en el Anexo 1, dando una ponderación a la participación del Estado en la utilidad operativa de 0.90, y una ponderación al factor de inversión adicional para el área contractual correspondiente de 0.10. El valor ponderado de la oferta se calculará hasta el tercer decimal.

- c) Con base en lo establecido en los artículos 9 y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a más tardar a la fecha en que la Comisión Nacional de Hidrocarburos publique la versión final de las

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos

Unidad de Política de Ingresos no
Tributarios

bases de licitación, esta Secretaría determinará los valores mínimos para cada una de las dos variables de adjudicación señaladas en la presente resolución. Asimismo, en esa fecha determinará el momento y las condiciones bajo las cuales dichos montos mínimos serán revelados dentro del proceso de licitación. En dicho proceso de licitación, en ningún caso podrán aceptarse valores menores a dichos valores mínimos. Tampoco podrán aceptarse valores iguales o superiores a 100% (cien por ciento) en el caso de la participación del Estado en la utilidad operativa ni valores superiores al 100% (cien por ciento) en el caso del incremento porcentual en el compromiso de inversión.

d) El ganador será aquel que ofrezca el mayor Valor Ponderado de la Oferta

e) En caso de empate, se estará al mecanismo definido en el Anexo

f) En caso de que el licitante ganador no formalice el contrato para el Área Contractual que corresponda dentro de las fechas establecidas en las bases de licitación, se adjudicará dicha Área Contractual al licitante que haya ofrecido la segunda mejor oferta, siempre que su propuesta haya cumplido con los criterios establecidos en esta Resolución y en las bases de licitación. En caso contrario, la licitación deberá declararse desierta.

g) Con el objetivo de fomentar una competencia adecuada, cada interesado podrá presentar posturas hasta por un máximo de 5 (cinco) Áreas Contractuales en este proceso de licitación.

3. Se refrenda la opinión favorable respecto a la propuesta de criterios de precalificación establecidos en sus oficios 500.542/14 y 500.581/14.

4. Se refrenda la opinión positiva respecto al Modelo de Contratación, emitida mediante el oficio 349-B-385 de esta Secretaría.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos

Unidad de Política de Ingresos no
Tributarios

5. Las bases y reglas de los procedimientos contables, registro de costos, gastos e inversiones a incluir en el Contrato, se agregan como Anexo 4A (contratación individual) y 4B (contratación en consorcio).

6. Las bases y reglas para la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo del Contrato, se adjuntan a la presente como Anexo 5A (contratación individual) y 5B (contratación en consorcio).

7. Las reglas para la correcta operación de las contraprestaciones y la relación con el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo se adjuntan como Anexo 6A (contratación individual) y 6B (contratación en consorcio).

Finalmente, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y para los efectos que corresponda, se informa que la presente resolución podrá ser divulgada a partir de que las bases del proceso de licitación se hagan públicas.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
El Jefe de Unidad

Eduardo Canero Suárez

C.c.p. Dr. Miguel Messmacher Linartas. Subsecretario de Ingresos. Para su conocimiento.
Ing. Salvador Ugalde Mancilla. Jefe de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para su conocimiento.
Lic. Guillermo Ignacio García Alcocer. Titular de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Para su conocimiento.

SUM

[ANEXOS]

ANEXO 1A
PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO Y DEL CONTRATISTA (CONTRATACIÓN INDIVIDUAL)

1. Precio Contractual

- 1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo establecido en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este numeral.
- 1.2. En cada Periodo se calcularán las Contraprestaciones considerando los precios de los Hidrocarburos determinados con las fórmulas especificadas en los numerales 1.7, 1.8 y 1.9 de este anexo.
- 1.3. Una vez comercializados los Hidrocarburos se realizarán las compensaciones, en el Mes inmediato siguiente, que se generen en las Contraprestaciones cuando existan diferencias entre el precio determinado por la fórmula utilizada y el precio reportado al Fondo por el Contratista o por el Comercializador del Estado, siempre que éstos sean resultado de la venta de Hidrocarburos bajo reglas de mercado considerando el ajuste correspondiente al Punto de Medición establecido en el numeral 1.10 de este Anexo. El precio que reporte el Contratista deberá estar debidamente justificado con base en lo dispuesto en las reglas contables contenidas en este Contrato. u
- 1.4. Respecto del Petróleo y de los Condensados, para determinar los ajustes a realizar se considerará lo siguiente:
 - (a) Si existe comercialización con base en reglas de mercado por parte del Contratista, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por reglas de mercado, se utilizará el Precio Promedio Ponderado por volumen del Periodo que éste reporte.
 - (b) En caso de no existir comercialización por parte del Contratista, se podrá utilizar el Precio Promedio Ponderado por volumen del Periodo que reporte el Comercializador del Estado, siempre que éste sea resultado de la venta de Hidrocarburos bajo reglas de mercado.
 - (c) Si no existe comercialización con base en reglas de mercado, se mantendrá el valor que resulte de utilizar la fórmula conforme lo dispuesto en el presente Anexo.
- 1.5. Las fórmulas para determinar el Precio Contractual podrán ser actualizada anualmente para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- 1.6. Para los efectos de este Anexo se entenderá por t el subíndice correspondiente al Periodo, el cual comprenderá un Mes calendario. En el caso de que las Actividades

se realicen en un período que no comprenda el Mes completo el período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.

1.7. Precio contractual del Petróleo crudo en el Periodo t:

- (a) El Precio del Petróleo crudo se calculará en función del grado API y contenido de azufre promedio ponderado por volumen, correspondiente al Petróleo crudo extraído en el Área Contractual en el Periodo t , considerando los precios promedio publicados por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios para los crudos marcadores LLS y Brent en mismo Periodo t , conforme las siguientes fórmulas:

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual
$API_i \leq 21.0^\circ$	$PC_{P,t} = 0.481 \cdot LLS_t + 0.508 \cdot Brent_t - 3.678 \cdot S$
$21.0^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PC_{P,t} = 0.198 \cdot LLS_t + 0.814 \cdot Brent_t - 2.522 \cdot S$
$31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$	$PC_{P,t} = 0.167 \cdot LLS_t + 0.840 \cdot Brent_t - 1.814 \cdot S$
$39.0^\circ < API$	$PC_{P,t} = 0.0800 \cdot LLS_t + 0.920 \cdot Brent_t$

Dónde:

$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Periodo t .

API = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual.

LLS_t = Precio promedio de mercado del Crudo Louisiana Light Sweet (LLS) en el Periodo t .

$Brent_t$ = Precio promedio de mercado del Crudo de Brent en el Periodo t .

S = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el porcentaje promedio ponderado de Azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual.

- (b) En caso de que los precios de los crudos marcadores LLS y Brent dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que ofrezcan una mayor liquidez y representatividad del mercado.

1.8. Precio contractual de los Condensados en el Periodo t:

- (a) El Precio de los Condensados se calculará considerando el precio promedio publicado por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios para el crudo marcador Brent en Periodo t , conforme la siguiente fórmula:

$$PC_{C,t} = 6.282 + 0.905Brent_{P,t}$$

Dónde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Periodo t.

$PR_{p,t}$ = Precio del Crudo de Referencia en el Periodo t.

- (b) En caso de que los precios del crudo marcador Brent deje de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que ofrezcan una mayor liquidez y representatividad del mercado.

1.9. Precio contractual del Gas Natural en el Periodo t:

- (a) El Precio Contractual se definirá con base en la determinación que la Comisión Reguladora de Energía utilice para fijar el precio del Gas Natural en el punto en el que el Gas Natural producido al amparo de este Contrato ingrese al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado.
- (b) En caso de existir un contrato de venta, el Precio Contractual del Gas Natural será el que resulte mayor entre el precio al que se refiere el inciso anterior y el precio acordado de venta por parte del Contratista y su contraparte, el cual deberá ser reportado al Fondo y debidamente justificado con base en lo dispuesto en las reglas contables contenidas en este Contrato.

- 1.10. Los Precios Contractuales serán ajustados con base en los costos necesarios de almacenamiento, tratamiento y transporte en que el Contratista incurra de forma posterior al Punto de Medición y hasta el punto en que los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual sean vendidos. En cualquier caso los costos incurridos deberán reflejar las condiciones de mercado en el Punto de Medición y, en su caso, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

Para lo establecido en el párrafo anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, sin considerar:

- (a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
- (b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
- (c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
- (d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;
- (e) Los impuestos y gravámenes que resulten aplicables, y
- (f) Las sanciones o penalizaciones.

2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Periodo t:

- 2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Dónde:

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Periodo t.

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Periodo t.

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Periodo t.

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Periodo t.

- 2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

- (a) **Valor Contractual de Petróleo en el Periodo t:**

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Dónde:

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Periodo t.

$PC_{P,t}$ = El Precio Contractual del Petróleo en el Periodo t.: El precio del petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme a los mecanismos previstos en el Contrato.

$VP_{P,t}$ = Volumen de Producción de Petróleo supervisado en el Período t.

- (b) **Valor Contractual de Gas Natural en el Periodo t:**

$$VC_{G,t} = PC_{G,t} * VP_{G,t}$$

Dónde:

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Periodo t.

$PC_{G,t}$ = El Precio Contractual del Gas Natural en el Periodo t: El precio del gas natural producido en el Área Contractual, en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme a los mecanismos previstos en el Contrato.

$VP_{G,t}$ = Volumen de Producción de Gas Natural supervisado en el Período t.

- (c) **Valor Contractual de los Condensados en el Periodo t:**

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Dónde:

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Periodo t.

$PC_{C,t}$ = El Precio Contractual de los Condensados en el Periodo t: El precio de los condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición,

conforme a los mecanismos previstos en el Contrato.

$VP_{C,t}$ = Volumen de Producción de Condensados supervisado en el Período t .

3. Recuperación de Costos reconocidos

- 3.1. La Contraprestación referente a la Recuperación de Costos corresponde al monto equivalente a los Costos, Gastos e Inversiones reconocidos conforme al Anexo 4 y sujeta al Límite de Recuperación de Costos.
- 3.2. El Límite de Recuperación de Costos será el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Mes de que se trate. En caso de que en cualquier Mes, el monto acumulado de todos los Costos Recuperables insolutos sea superior al Límite de Recuperación de Costos, el Contratista sólo tendrá derecho a recibir en dicho Mes una cantidad igual al Límite de Recuperación de Costos para ese Mes. Cualquier diferencia no pagada de los Costos Recuperables acumulados será trasladada, sin devengar ningún tipo de interés, a Meses subsecuentes. Cualquier saldo remanente no pagado de los Costos Recuperables al término de la vigencia del presente Contrato se entenderá extinguido, por lo que el Contratista no tendrá derecho a recibir, reclamar o solicitar el pago de cualquier saldo insoluto.
- 3.3. El Porcentaje de Recuperación de Costos aplicable en cada Período a este Contrato durante su vigencia es de sesenta por ciento (60%).

4. Utilidad Operativa

- 4.1. La Utilidad Operativa se determinará cada Período, siendo el resultado de restar al Valor Contractual de los Hidrocarburos, la Recuperación de Costos y las Regalías efectivamente pagadas al Estado, de conformidad con la siguiente fórmula.

$$UO_t = VCH_t - CR_t - R_t$$

Dónde:

UO_t = Utilidad Operativa en el Período t .

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t .

CR_t = Recuperación de Costos en el Período t .

R_t = Regalías efectivamente pagadas al Estado en el Período t .

5. Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa

- 5.1. El Estado recibirá el _____ por ciento (___%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate.
- 5.2. El Contratista recibirá el porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa en especie que le corresponde a la Nación y que se entrega al Comercializador.

- 5.3. Las Contraprestaciones que se determinen como porcentaje de la Utilidad Operativa serán ajustadas de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 8.3 de este Anexo.

6. Resultado Operativo del Contratista

- 6.1. El Resultado Operativo del Contratista para cada Período consistirá de la suma de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista conforme a este Contrato en el Periodo, más los Costos Recuperables Reconocidos por el Contratista en el Periodo, menos el monto equivalente los Costos, Gastos e Inversiones registrados en el mismo Periodo conforme al Anexo 4.
- 6.2. El cálculo del Resultado Operativo del Contratista se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ROC_t = UO_t \times SCA_t + CR_t - C_t,$$

Dónde:

ROC_t = Resultado Operativo del Contratista en el Período t

UO_t = Utilidad Operativa en el Período t .

SCA_t = Participación del Contratista en el Período t determinada con base en el Mecanismo de Ajuste.

CR_t = Costos Recuperables Reconocidos por el Contratista en el Período t .

C_t = Costos, Gastos e Inversiones registrados en el mismo Periodo conforme al Anexo 4.

7. Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista (MRO)

- 7.1. La Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período t (MRO_t) será calculada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 = \sum_{i=1}^t \frac{ROC_i}{(1 + MRO_t)^i}$$

Dónde:

i = Índice de la sumatoria que indica el Período que va del Mes inicial de la Fecha Efectiva hasta el último Período en el que haya referencia.

ROC_i = Resultado Operativo del Contratista para el Período i .

MRO_t = Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período t .

Σ = Indica la suma de los elementos indizados i .

- 7.2. En caso de que en uno o más Periodos existan múltiples resultados para la MRO , se tomará el valor que represente la menor variación con respecto al valor asignado a la MRO durante el Periodo inmediato anterior. En caso de que en uno o más Periodos no sea posible definir un valor para la MRO , se tomará cero como el valor aplicable.

8. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

8.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Mes. El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada año en el mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el mes de diciembre del año previo (en adelante π_{n-1}) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2015 como año base, realizando el primer ajuste en la segunda quincena del Mes de enero del 2016.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

(a) *Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:*

- i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a A_n , se aplicará la siguiente:

$$\text{Tasa} = 7.5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro A_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde A_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $A_0 = 48 \frac{\text{USD}}{\text{bbl}}$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a A_n :

$$\text{Tasa} = [(B_n * \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro B_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Dónde B_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $B_0 = 0.125$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- (b) *Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:*

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro C_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde C_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $C_0 = 100$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- (c) *Al valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:*

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a D_n , la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro D_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde D_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $D_0 = 5 \frac{USD}{MMBtu}$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a D_n y menor a E_n , la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - D_n) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro E_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde E_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $E_0 = 5.5 \frac{USD}{MMBtu}$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a E_n :

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{F_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro F_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde F_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $F_0 = 100$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- (d) *Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:*

- i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a G_n , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro G_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde G_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $G_0 = 60 \frac{USD}{bbl}$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a G_n :

$$Tasa = [(H_n * \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro H_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Dónde H_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, con $H_0 = 0.125$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado por el Bureau of Labor

Statistics de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

8.2. *Cuota Contractual Para la Fase Exploratoria*

El pago mensual de la Cuota Contractual en favor del Estado Mexicano para la fase exploratoria por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

- (a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:
1,150 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.
- (b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:
2,750 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada año a partir de la segunda quincena del mes de enero, de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

8.3. *Mecanismo de ajuste*

La Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa que reciba el Estado se ajustará conforme a la siguiente fórmula:

$$SG_t = 1 - SCA_t$$

Dónde:

SG_t = Porcentaje de Utilidad Operativa que reciba del Estado para el Período t .

SCA_t = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que recibe el Contratista para el Período t .

El porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período t (SCA_t) se calculará de la siguiente forma:

- (a) Cuando la Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) sea menor al valor U_1 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba será SC_1 .

- (b) Cuando el valor de la Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) se encuentre entre U_1 y U_2 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista, SCA_t , se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$SCA_t = SC_1 - (SC_1 - SC_2) \left(\frac{MRO_{t-1} - U_1}{U_2 - U_1} \right)$$

Dónde:

SCA_t = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que recibe el Contratista en el Período t.

SC_1 = Porcentaje de Utilidad Operativa que recibe el Contratista al Inicio de la vigencia del Contrato = ___ por ciento (___ %).

SC_2 = Porcentaje mínimo de Utilidad Operativa que recibe el Contratista al Inicio de la vigencia del Contrato, equivalente a multiplicar SC_1 por un factor de 0.20.

MRO_{t-1} = Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista en el Período t - 1.

U_1 = 15%

U_2 = 30%

- (c) Cuando la Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) sea mayor al valor U_2 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista será SC_2 .

8.4. *Otros ajustes a las Contraprestaciones definidas con base en la Utilidad Operativa*

De conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Fondo y la Secretaría de Hacienda cuentan con atribuciones de verificación de las cuales se podrán derivar ajustes a las Contraprestaciones en caso de variaciones en los Precios Contractuales o como resultado de los procedimientos de registro y reconocimiento de costos estipulado en este Contrato.

9. Procedimientos para el pago y verificación de Contraprestaciones

9.1. Conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las Contraprestaciones establecidas en este Contrato se deberán al Estado y al Contratista, en especie o en efectivo según corresponda, a más tardar el día 17 del Período subsecuente, en caso de que fuera un día inhábil, el pago se efectuará el día hábil siguiente. En cualquier caso, los Hidrocarburos dentro del Área Contractual serán del Estado y el pago para el Contratista corresponderá a los volúmenes de Hidrocarburos que, conforme las Contraprestaciones establecidas en el presente Contrato, se le entreguen en el Punto de Medición.

9.2. Las Partes distribuirán al terminar cada Período el volumen de Hidrocarburos producidos en el Área Contractual que correspondan de acuerdo al presente Contrato, conforme a la medición realizada, a la proporción de cada tipo de Hidrocarburo

producido, a los Precios Contractuales y en las condiciones de calidad requeridas para su comercialización en el mercado, contemplando lo siguiente:

- (a) El Estado recibirá:
 - i. El volumen equivalente al monto total de Regalías del Período, que será entregado al Comercializador.
 - ii. El volumen que le corresponda a la participación de la Utilidad Operativa de cada tipo de Hidrocarburo conforme a la tasa aplicable determinada con los resultados obtenidos para el Mecanismo de Ajuste hasta el Período inmediato anterior, que será entregado al Comercializador y deberá considerar, en su caso, los ajustes a que se refiere el numeral 1.3 del presente Anexo.
 - iii. El pago en efectivo de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria correspondiente a cada Período que se deberá realizar antes del final del mismo.
 - (b) El Contratista recibirá:
 - i. El volumen destinado a la recuperación de costos elegibles del Período, así como aquellos cuya recuperación estuviere pendiente de Periodos previos.
 - ii. El volumen que le corresponda a la Participación del Contratista conforme a la tasa aplicable determinada con los resultados obtenidos hasta el Período anterior y que deberá considerar, en su caso, los ajustes que se realicen a pagos previos.
- 9.3. En cualquier caso, el procedimiento de recepción establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato deberá contener los mecanismos para garantizar que cada una de las Partes reciba en el Punto de Medición los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden, incluyendo, las compensaciones volumétricas que en su caso apliquen.
- 9.4. Si el Contratista llegase a ofrecer al Estado mejores condiciones de comercialización que aquéllas ofrecidas por el Comercializador, las Partes podrán llegar a un acuerdo mediante el cual el Comercializador ceda, por un tiempo determinado o de forma permanente, al Contratista las actividades para comercializar el porcentaje de la producción correspondiente al Estado conforme a las reglas establecidas en este Contrato.
- 9.5. El Fondo:
- (a) Tendrá a su cargo la administración de los aspectos financieros del Contrato y el cálculo de las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH.
 - (b) Recibirá las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás

Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos. Para el caso de las Contraprestaciones que se reciban en especie, el Fondo recibirá el producto de la venta que realice el Comercializador del Estado.

- (c) Llevará los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.
- (d) Realizará el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a este Contrato, corresponda a los Contratistas.
- (e) Está obligado a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al presente Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.
- (f) Recibirá de los Contratistas la información y documentación relacionada con los Costos, Gastos e Inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del presente Contrato, y llevará un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento.

9.6. La Secretaría de Hacienda:

- (a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del presente Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- (b) Verificará el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que le correspondan al Estado y al Contratista.
- (c) Podrá solicitar a los Contratistas y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.
- (d) Verificará las operaciones y registros contables derivados de este Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas por sí misma, o a través del Servicio de Administración Tributaria.

ANEXO 1B
PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL
ESTADO Y DEL CONTRATISTA (CONTRATACIÓN EN CONSORCIO)
PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL
ESTADO Y DEL CONTRATISTA

1. Precio Contractual

- 1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo establecido en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este numeral.
- 1.2. En cada Periodo se calcularán las Contraprestaciones considerando los precios de los Hidrocarburos determinados con las fórmulas especificadas en los numerales 1.7, 1.8 y 1.9 de este anexo.
- 1.3. Una vez comercializados los Hidrocarburos se realizarán las compensaciones, en el Mes inmediato siguiente, que se generen en las Contraprestaciones cuando existan diferencias entre el precio determinado por la fórmula utilizada y el precio reportado al Fondo por el Contratista o por el Comercializador del Estado, siempre que éstos sean resultado de la venta de Hidrocarburos bajo reglas de mercado considerando el ajuste correspondiente al Punto de Medición establecido en el numeral 1.10 de este Anexo. El precio que reporte el Contratista deberá estar debidamente justificado con base en lo dispuesto en las reglas contables contenidas en este Contrato.
- 1.4. Respecto del Petróleo y de los Condensados, para determinar los ajustes a realizar se considerará lo siguiente:
- (a) Si existe comercialización con base en reglas de mercado por parte del Contratista, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por reglas de mercado, se utilizará el Precio Promedio Ponderado por volumen del Periodo que éste reporte.
 - (b) En caso de no existir comercialización por parte del Contratista, se podrá utilizar el Precio Promedio Ponderado por volumen del Periodo que reporte el Comercializador del Estado, siempre que éste sea resultado de la venta de Hidrocarburos bajo reglas de mercado.
 - (c) Si no existe comercialización con base en reglas de mercado, se mantendrá el valor que resulte de utilizar la fórmula conforme lo dispuesto en el presente Anexo.
- 1.5. Las fórmulas para determinar el Precio Contractual podrán ser actualizada anualmente para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

1.6. Para los efectos de este Anexo se entenderá por t el subíndice correspondiente al Período, el cual comprenderá un Mes calendario. En el caso de que las Actividades se realicen en un período que no comprenda el Mes completo el período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.

1.7. **Precio contractual del Petróleo crudo en el Periodo t :**

- (a) El Precio del Petróleo crudo se calculará en función del grado API y contenido de azufre promedio ponderado por volumen, correspondiente al Petróleo crudo extraído en el Área Contractual en el Periodo t , considerando los precios promedio publicados por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios para los crudos marcadores LLS y Brent en mismo Periodo t , conforme las siguientes fórmulas:

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual
$API_t \leq 21.0^\circ$	$PC_{P,t} = 0.481 \cdot LLS_t + 0.508 \cdot Brent_t - 3.678 \cdot S$
$21.0^\circ < API \leq 31.1^\circ$	$PC_{P,t} = 0.198 \cdot LLS_t + 0.814 \cdot Brent_t - 2.522 \cdot S$
$31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$	$PC_{P,t} = 0.167 \cdot LLS_t + 0.840 \cdot Brent_t - 1.814 \cdot S$
$39.0^\circ < API$	$PC_{P,t} = 0.0800 \cdot LLS_t + 0.920 \cdot Brent_t$

Dónde:

$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Periodo t .

API = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual.

LLS_t = Precio promedio de mercado del Crudo Louisiana Light Sweet (LLS) en el Periodo t .

$Brent_t$ = Precio promedio de mercado del Crudo de Brent en el Periodo t .

S = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el porcentaje promedio ponderado de Azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual.

- (b) En caso de que los precios de los crudos marcadores LLS y Brent dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que ofrezcan una mayor liquidez y representatividad del mercado.

1.8. **Precio contractual de los Condensados en el Periodo t :**

- (a) El Precio de los Condensados se calculará considerando el precio promedio publicado por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios para el crudo marcador Brent en Periodo

t, conforme la siguiente fórmula:

$$PC_{C,t} = 6.282 + 0.905Brent_{p,t}$$

Dónde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Periodo t.

$PR_{p,t}$ = Precio del Crudo de Referencia en el Periodo t.

- (b) En caso de que los precios del crudo marcador Brent deje de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que ofrezcan una mayor liquidez y representatividad del mercado.

1.9. **Precio contractual del Gas Natural en el Periodo t:**

- (a) El Precio Contractual se definirá con base en la determinación que la Comisión Reguladora de Energía utilice para fijar el precio del Gas Natural en el punto en el que el Gas Natural producido al amparo de este Contrato ingrese al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado.
- (b) En caso de existir un contrato de venta, el Precio Contractual del Gas Natural será el que resulte mayor entre el precio al que se refiere el inciso anterior y el precio acordado de venta por parte del Contratista y su contraparte, el cual deberá ser reportado al Fondo y debidamente justificado con base en lo dispuesto en las reglas contables contenidas en este Contrato.

- 1.10. Los Precios Contractuales serán ajustados con base en los costos necesarios de almacenamiento, tratamiento y transporte en que el Contratista incurra de forma posterior al Punto de Medición y hasta el punto en que los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual sean vendidos. En cualquier caso los costos incurridos deberán reflejar las condiciones de mercado en el Punto de Medición y, en su caso, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

Para lo establecido en el párrafo anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, sin considerar:

- (a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
- (b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
- (c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
- (d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;

- (e) Los impuestos y gravámenes que resulten aplicables, y
- (f) Las sanciones o penalizaciones.

2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Periodo t:

2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Dónde:

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Periodo t.

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Periodo t.

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Periodo t.

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Periodo t.

2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

(a) **Valor Contractual de Petróleo en el Periodo t:**

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Dónde:

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Periodo t.

$PC_{P,t}$ = El Precio Contractual del Petróleo en el Periodo t.: El precio del petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme a los mecanismos previstos en el Contrato.

$VP_{P,t}$ = Volumen de Producción de Petróleo supervisado en el Período t.

(b) **Valor Contractual de Gas Natural en el Periodo t:**

$$VC_{G,t} = PC_{G,t} * VP_{G,t}$$

Dónde:

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Periodo t.

$PC_{G,t}$ = El Precio Contractual del Gas Natural en el Periodo t: El precio del gas natural producido en el Área Contractual, en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme a los mecanismos previstos en el Contrato.

$VP_{G,t}$ = Volumen de Producción de Gas Natural supervisado en el Período t.

(c) **Valor Contractual de los Condensados en el Periodo t:**

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Dónde:

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

$PC_{C,t}$ = El Precio Contractual de los Condensados en el Período t : El precio de los condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme a los mecanismos previstos en el Contrato.

$VP_{C,t}$ = Volumen de Producción de Condensados supervisado en el Período t .

3. Recuperación de Costos reconocidos

- 3.1. La Contraprestación referente a la Recuperación de Costos corresponde al monto equivalente a los Costos, Gastos e Inversiones reconocidos conforme al Anexo 4 y sujeta al Límite de Recuperación de Costos.
- 3.2. El Límite de Recuperación de Costos será el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por el Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Mes de que se trate. En caso de que en cualquier Mes, el monto acumulado de todos los Costos Recuperables insolutos sea superior al Límite de Recuperación de Costos, el Contratista sólo tendrá derecho a recibir en dicho Mes una cantidad igual al Límite de Recuperación de Costos para ese Mes. Cualquier diferencia no pagada de los Costos Recuperables acumulados será trasladada, sin devengar ningún tipo de interés, a Meses subsecuentes. Cualquier saldo remanente no pagado de los Costos Recuperables al término de la vigencia del presente Contrato se entenderá extinguido, por lo que el Contratista no tendrá derecho a recibir, reclamar o solicitar el pago de cualquier saldo insoluto.
- 3.3. El Porcentaje de Recuperación de Costos aplicable en cada Período a este Contrato durante su vigencia es de sesenta por ciento (60%).

4. Utilidad Operativa

- 4.1. La Utilidad Operativa se determinará cada Período, siendo el resultado de restar al Valor Contractual de los Hidrocarburos, la Recuperación de Costos y las Regalías efectivamente pagadas al Estado, de conformidad con la siguiente fórmula.

$$UO_t = VCH_t - CR_t - R_t$$

Dónde:

UO_t = Utilidad Operativa en el Período t .

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t .

CR_t = Recuperación de Costos en el Período t .

R_t = Regalías efectivamente pagadas al Estado en el Período t .

5. Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa

- 5.1. El Estado recibirá el _____ por ciento (___%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate.

- 5.2. El Contratista recibirá el porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa en especie que le corresponde a la Nación y que se entrega al Comercializador.
- 5.3. Las Contraprestaciones que se determinen como porcentaje de la Utilidad Operativa serán ajustadas de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 8.3 de este Anexo.

6. Resultado Operativo del Contratista

- 6.1. El Resultado Operativo del Contratista para cada Período consistirá de la suma de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista conforme a este Contrato en el Período, más los Costos Recuperables Reconocidos por el Contratista en el Período, menos el monto equivalente los Costos, Gastos e Inversiones registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4.
- 6.2. El cálculo del Resultado Operativo del Contratista se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ROC_t = UO_t \times SCA_t + CR_t - C_t,$$

Dónde:

ROC_t = Resultado Operativo del Contratista en el Período t

UO_t = Utilidad Operativa en el Período t .

SCA_t = Participación del Contratista en el Período t determinada con base en el Mecanismo de Ajuste.

CR_t = Costos Recuperables Reconocidos por el Contratista en el Período t .

C_t = Costos, Gastos e Inversiones registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4.

7. Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista (MRO)

- 7.1. La Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período t (MRO_t) será calculada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 = \sum_{i=1}^t \frac{ROC_i}{(1 + MRO_t)^i}$$

Dónde:

i = Índice de la sumatoria que indica el Período que va del Mes inicial de la Fecha Efectiva hasta el último Período en el que haya referencia.

ROC_i = Resultado Operativo del Contratista para el Período i .

MRO_t = Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período t .

Σ = Indica la suma de los elementos indizados i .

- 7.2. En caso de que en uno o más Periodos existan múltiples resultados para la *MRO*, se tomará el valor que represente la menor variación con respecto al valor asignado a la *MRO* durante el Periodo inmediato anterior. En caso de que en uno o más Periodos no sea posible definir un valor para la *MRO*, se tomará cero como el valor aplicable.

8. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

8.1. *Regalías*

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Mes. El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada año en el mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el mes de diciembre del año previo (en adelante π_{n-1}) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2015 como año base, realizando el primer ajuste en la segunda quincena del Mes de enero del 2016.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

(a) *Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:*

- i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a A_n , se aplicará la siguiente:

$$\text{Tasa} = 7.5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro A_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde A_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $A_0 = 48 \frac{USD}{bbl}$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a A_n :

$$\text{Tasa} = [(B_n * \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro B_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Dónde B_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $B_0 = 0.125$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- (b) *Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:*

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro C_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde C_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $C_0 = 100$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- (c) *Al valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:*

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a D_n , la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro D_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde D_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $D_0 = 5 \frac{USD}{MMBtu}$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a D_n y menor a E_n , la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - D_n) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro E_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde E_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $E_0 = 5.5 \frac{USD}{MMBtu}$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a E_n :

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{E_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro F_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde F_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $F_0 = 100$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- (d) *Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:*

- i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a G_n , se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro G_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Dónde G_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, $G_0 = 60 \frac{USD}{bbt}$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a G_n :

$$Tasa = [(H_n * \text{Precio Contractual de los Condensados}) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro H_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Dónde H_n toma valores desde el año base hasta el último año en el que haya referencia, con $H_0 = 0.125$ en el año base y n indica el Año Calendario correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

8.2. *Cuota Contractual Para la Fase Exploratoria*

El pago mensual de la Cuota Contractual en favor del Estado Mexicano para la fase exploratoria por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

- (a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:
1,150 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.
- (b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:
2,750 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada año a partir de la segunda quincena del mes de enero, de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año inmediato anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

8.3. *Mecanismo de ajuste*

La Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa que reciba el Estado se ajustará conforme a la siguiente fórmula:

$$SG_t = 1 - SCA_t$$

Dónde:

SG_t = Porcentaje de Utilidad Operativa que reciba del Estado para el Período t .

SCA_t = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que recibe el Contratista para el Período t .

El porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período t (SCA_t) se calculará de la siguiente forma:

- (a) Cuando la Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) sea menor al valor U_1 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba será SC_1 .
- (b) Cuando el valor de la Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) se encuentre entre U_1 y U_2 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista, SCA_t , se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$SCA_t = SC_1 - (SC_1 - SC_2) \left(\frac{MRO_{t-1} - U_1}{U_2 - U_1} \right)$$

Dónde:

SCA_t = Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que recibe el Contratista en el Período t .

SC_1 = Porcentaje de Utilidad Operativa que recibe el Contratista al Inicio de la vigencia del Contrato = ___ por ciento (___%).

SC_2 = Porcentaje mínimo de Utilidad Operativa que recibe el Contratista al Inicio de la vigencia del Contrato, equivalente a multiplicar SC_1 por un factor de 0.20.

MRO_{t-1} = Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista en el Período $t - 1$.

U_1 = 15%

U_2 = 30%

- (c) Cuando la Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) sea mayor al valor U_2 , el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista será SC_2 .

8.4. *Otros ajustes a las Contraprestaciones definidas con base en la Utilidad Operativa*

De conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Fondo y la Secretaría de Hacienda cuentan con atribuciones de verificación de las cuales se podrán derivar ajustes a las Contraprestaciones en caso de variaciones en los Precios Contractuales o como resultado de los procedimientos de registro y reconocimiento de costos estipulado en este Contrato.

9. Procedimientos para el pago y verificación de Contraprestaciones

- 9.1. Conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las Contraprestaciones establecidas en este Contrato se deberán al Estado y al Contratista, en especie o en efectivo según corresponda, a más tardar el día 17 del Período subsecuente, en caso de que fuera un día inhábil, el pago se efectuará el día hábil siguiente. En cualquier caso, los Hidrocarburos dentro del Área Contractual serán del Estado y el pago para el Contratista corresponderá a los volúmenes de Hidrocarburos que, conforme las

Contraprestaciones establecidas en el presente Contrato, se le entreguen en el Punto de Medición.

9.2. Las Partes distribuirán al terminar cada Período el volumen de Hidrocarburos producidos en el Área Contractual que correspondan de acuerdo al presente Contrato, conforme a la medición realizada, a la proporción de cada tipo de Hidrocarburo producido, a los Precios Contractuales y en las condiciones de calidad requeridas para su comercialización en el mercado, contemplando lo siguiente:

(a) El Estado recibirá:

i. El volumen equivalente al monto total de Regalías del Período, que será entregado al Comercializador.

ii. El volumen que le corresponda a la participación de la Utilidad Operativa de cada tipo de Hidrocarburo conforme a la tasa aplicable determinada con los resultados obtenidos para el Mecanismo de Ajuste hasta el Período inmediato anterior, que será entregado al Comercializador y deberá considerar, en su caso, los ajustes a que se refiere el numeral 1.3 del presente Anexo. *u*

iii. El pago en efectivo de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria correspondiente a cada Período que se deberá realizar antes del final del mismo.

(b) El Contratista recibirá:

i. El volumen destinado a la recuperación de costos elegibles del Período, así como aquellos cuya recuperación estuviere pendiente de Periodos previos.

ii. El volumen que le corresponda a la Participación del Contratista conforme a la tasa aplicable determinada con los resultados obtenidos hasta el Período anterior y que deberá considerar, en su caso, los ajustes que se realicen a pagos previos.

9.3. En cualquier caso, el procedimiento de recepción establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato deberá contener los mecanismos para garantizar que cada una de las Partes reciba en el Punto de Medición los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden, incluyendo, las compensaciones volumétricas que en su caso apliquen.

9.4. Si el Contratista llegase a ofrecer al Estado mejores condiciones de comercialización que aquéllas ofrecidas por el Comercializador, las Partes podrán llegar a un acuerdo mediante el cual el Comercializador ceda, por un tiempo determinado o de forma permanente, al Contratista las actividades para comercializar el porcentaje de la producción correspondiente al Estado conforme a las reglas establecidas en este Contrato.

9.5. El Fondo:

- (a) Tendrá a su cargo la administración de los aspectos financieros del Contrato y el cálculo de las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH.
- (b) Recibirá las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos. Para el caso de las Contraprestaciones que se reciban en especie, el Fondo recibirá el producto de la venta que realice el Comercializador del Estado.
- (c) Llevará los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.
- (d) Realizará el cálculo y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a este Contrato, corresponda a los Contratistas.
- (e) Está obligado a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al presente Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.
- (f) Recibirá de los Contratistas la información y documentación relacionada con los Costos, Gastos e Inversiones, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del presente Contrato, y llevará un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento.

9.6. La Secretaría de Hacienda:

- (a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del presente Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- (b) Verificará el correcto pago de las Regalías, Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que le correspondan al Estado y al Contratista.
- (c) Podrá solicitar a los Contratistas y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.
- (d) Verificará las operaciones y registros contables derivados de este Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas por sí misma, o a través del Servicio de Administración Tributaria.

9.7. Pago de Contraprestaciones dentro de un Consorcio:

- (a) El pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio

se realizará en los términos que establezca el acuerdo de operación conjunta que se celebre entre las Empresas Participantes que se agrupen en Consorcio, y que sea aprobado por la CNH conforme a las Leyes Aplicables.

- (b) Conforme lo previsto en dicho acuerdo, los integrantes del Consorcio podrán elegir que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Participantes del Consorcio en las proporciones respectivas, o podrán optar por recibir cada uno, en la proporción que les corresponda conforme lo establecido en la Cláusula 2.3 del Contrato y el acuerdo antes mencionado, las Contraprestaciones que de acuerdo al Contrato deban cubrirse al Contratista.

ANEXO 2
FÓRMULA PARA CALCULAR EL VALOR PONDERADO DE LA OFERTA

La fórmula para determinar el valor ponderado de las ofertas que presenten los licitantes será la siguiente:

$$V = \text{Participación} * 0.90 + \text{Factor de Inversión Adicional} * 0.10, \text{ en donde:}$$

- V es el Valor ponderado de la oferta;
- *Participación* es el valor de la participación del Estado en la utilidad operativa, expresado como porcentaje y con dos decimales;
- *Factor de Inversión Adicional* se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Inversión Adicional} = (2500 * (\text{Incremento Inversión}))^{1/2}, \text{ en donde:}$$

Incremento Inversión es el incremento porcentual en el compromiso mínimo de inversión para el Área Contractual correspondiente, expresado como porcentaje y con dos decimales.

Handwritten marks: a checkmark, a large arrow pointing right, and the letter 'C' with a checkmark.

Handwritten mark: the number '14'.

ANEXO 3
MECANISMO DE DESEMPATE

En caso de que dos o más Licitantes ofrezcan el mismo monto de valor ponderado de la Propuesta Económica, el primer criterio para determinar al Licitante Ganador será quien ofrezca el mayor pago en efectivo. Para ello, cada Licitante entregará un sobre cerrado en el que se incluya una cuartilla escrita a mano y con firma autógrafa del representante legal del Licitante o el representante común del Licitante Agrupado que contenga su oferta de pago en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo centavos. La entrega de dicho sobre cerrado se hará dentro de los veinte minutos siguientes a que se haya declarado el empate. El pago en efectivo del Licitante Ganador se hará mediante cheque o transferencia al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo pagadero a la Fecha Efectiva.

Si el empate persiste, para determinar al Licitante Ganador se utilizará el método de insaculación, sin perjuicio de la obligación de pagar la cifra que resulte en términos del párrafo anterior. Para ello, se asignará un número distinto a cada uno de los Licitantes, los cuales se introducirán en una urna transparente, de donde el Secretario del Comité extraerá uno de los números.

ANEXO 4A
PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE COSTOS, GASTOS E
INVERSIONES (CONTRATACIÓN INDIVIDUAL)

1. Disposiciones Generales

- 1.1 Estos Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos, Gastos e Inversiones tienen por objeto definir la manera en la que el Contratista registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del presente Contrato.
- 1.2 El Contratista deberá adoptar e implementar mecanismos adecuados de control de costos para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y disponibilidad de las obras y servicios que comprenden las actividades inherentes al presente Contrato.
- 1.3 El Contratista deberá llevar su contabilidad, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y a las Normas de Información Financiera vigentes; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional para fines de registro, independientemente de la moneda funcional utilizada por el Contratista.
- 1.4 Los costos, gastos e inversiones relacionados con el objeto del presente Contrato, serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el periodo que se realicen de acuerdo al catálogo de cuentas contables que dé a conocer el Fondo, el cual deberá estar relacionado con las actividades, centros de costos y montos autorizados en el programa de trabajo y su respectivo presupuesto, mismos que deberán plasmarse en idioma español y consignar los valores en pesos o Dólares, de acuerdo a la moneda en la que se haya realizado la operación correspondiente. En el caso en que existan operaciones en monedas distintas a las mencionadas, su valor se consignará en Dólares, conforme el numeral 1.7 de este Anexo.
- 1.5 Los montos de los conceptos a los que hace referencia el numeral 1.4 anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de recuperación de los mismos.
- 1.6 El Contratista no podrá duplicar Costos, gastos e inversiones que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En los casos en los que el Contratista participe en más de un Contrato, solamente podrá registrar la parte proporcional de las facturas correspondientes a los costos, gastos e inversiones efectivamente incurridos para la ejecución de las actividades al amparo de este Contrato.
- 1.7 Para la conversión de los costos, gastos e inversiones en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio hasta la diezmilésima cifra a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición de la misma, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras, distintas al Dólar que regirá

para efectos de registro, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en moneda extranjera debe reconocerse inicialmente en la moneda de registro aplicando el tipo de cambio de la fecha en la que se llevó a cabo dicha transacción. Para estos efectos, el resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

1.8 La Información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones deberán contener, según el caso:

- (a) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Los pagos cuyo monto excedan de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista en Instituciones que componen el Sistema Financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- (b) Pedimentos aduanales.
- (c) Contratos
- (d) Comprobante de pago (Transferencias y/o Cheque)
- (e) Factura de proveedor en el extranjero (Comprobante fiscal en el extranjero de acuerdo a la legislación del país de origen).

1.9 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones en su domicilio fiscal cinco (5) años después de que haya concluido el presente Contrato. Se consideran gastos elegibles aquellos que sean estrictamente indispensables para la realización de la exploración y extracción de hidrocarburos incurridos a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del presente Contrato, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Anexo, y con los requisitos señalados en las leyes fiscales para su comprobación.

1.10 Se consideran gastos no elegibles todos los costos, gastos e inversiones no inherentes al objeto del Contrato; los costos, gastos e inversiones que se realicen antes de la Fecha Efectiva y después de terminado el Contrato; aquellos que se efectúen después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y todos aquellos cuyo ejercicio no haya sido contemplado en los Presupuestos y Programas de trabajo aprobados por la CNH.

1.11 La información relacionada con los costos, gastos e inversiones de este Contrato se deberá registrar en el Período en que se realicen una vez que hayan cumplido con el presente Anexo y los lineamientos vigentes a la Fecha Efectiva que al efecto emita la

2. Costos Recuperables

- 2.1 Solamente se podrán considerar como Costos Recuperables aquellos costos que cumplan con los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda vigentes a la Fecha Efectiva y con los requisitos establecidos en este Anexo.
- 2.2 El Contratista que celebre operaciones tanto con partes relacionadas como no relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a valores de mercado de acuerdo a lo siguiente:

El Contratista deberá hacer uso de los métodos establecidos en las guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que las sustituyan, para demostrar que la transacción fue pactada a valores de mercado. Para operaciones menores a \$20,000,000 de dólares (veinte millones de dólares) o equivalente en M.N., el Contratista deberá resguardar dicha información de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. Para operaciones mayores a \$20,000,000 dólares (veinte millones de dólares) o equivalente en M.N., el Contratista deberá conservar la documentación probatoria, así como toda la información necesaria para que, en caso de requerirlo, la Secretaría de Hacienda pueda replicar el análisis realizado y autorizar la recuperación de costos, gastos e inversiones.

El Contratista deberá contar con la documentación comprobatoria que soporte que el precio de las operaciones efectuadas se encuentre dentro del rango de valor de mercado. Cuando dichas operaciones hayan sido efectuadas con partes relacionadas deberán realizarse considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables conforme lo establecido en el Contrato y, en su caso, los métodos establecidos en las guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o las que las sustituyan.

- 2.3 No serán considerados Costos Recuperables, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato:
- (a) Cualquier gasto distinto de los gastos elegibles;
 - (b) Los costos, gastos e inversiones no inherentes al objeto del Contrato, los costos, gastos e inversiones que se realicen antes de la Fecha Efectiva y después de terminado el Contrato; aquellos que se efectúen después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y todos aquellos que no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH;
 - (c) Los costos, gastos e inversiones que habiendo sido contemplados en los

Presupuestos correspondientes (i) eleven el presupuesto total por arriba de 5% (cinco por ciento) del monto originalmente presupuestado, o (ii) eleven el presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del 10% (diez por ciento) del monto originalmente presupuestado;

- (d) Los costos financieros;
- (e) Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- (f) Los costos en que se incurra por servicios jurídicos y de asesoría, excepto aquéllos que se deriven de estudios geológicos para la exploración y extracción de hidrocarburos que haya sido aprobado en el Programa de Trabajo y su respectivo Presupuesto;
- (g) Cualquier gasto incurrido por el Contratista, una parte relacionada o un subcontratista en incumplimiento de Contrato, como una consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento del Contrato, de la experiencia y prácticas prudentes de la industria o de las leyes aplicables;
- (h) Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezca de manera general;
- (i) Cualquier gasto relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal del Contratista;
- (j) Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- (k) Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de la legislación aplicable;
- (l) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme a las condiciones establecidas en este Contrato y conforme a la metodología establecida en las obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, plantas y equipos definido en las normas de información financiera;
- (m) Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre al Contratista y sus contratistas o subcontratistas;

- (n) Las comisiones pagadas a corredores;
- (o) Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros Contratos;
- (p) Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables;
- (q) Los pagos para los concesionarios mineros derivados de la afectación a su actividad minera;
- (r) Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo o Gas Natural, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;
- (s) Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;
- (t) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que pague el Contratista, salvo en el caso que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el presente Contrato, en cuyo caso se podrá recuperar un monto tal que permita restaurar el balance económico del Contratista respecto de dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas prevaletientes al momento del fallo por el que se adjudicó el presente Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el mecanismo correspondiente.
- (u) Cualquier impuesto asociado a las retenciones correspondientes a los trabajadores del Contratista, así como el pago de la participación a los trabajadores de la utilidad;
- (v) Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en el presente Contrato;
- (w) Cualquier gasto relacionado con relaciones públicas o gastos de representación del Contratista, incluyendo promoción o publicidad del Contratista y sus compañías relacionadas;
- (x) Cualquier costo de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y no hubieren sido autorizadas por la CNH;
- (y) Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- (z) Cualquier costo incurrido en incumplimiento del presente Contrato, o como una consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento del presente Contrato;
- (aa) Cualquier Costo que resulte de la negligencia, conducta fraudulenta, dolosa, mala

fe o culpa del Contratista, sus Subcontratistas o sus respectivas Filiales;

- (bb) Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, mejores prácticas de la Industria incluyendo las de administración de riesgos;
- (cc) Cualquier costo administrativo (*overhead*), indirecto u otro similar sin importar su denominación que exceda el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del Presupuesto autorizado. El pago de estos costos hasta el porcentaje indicado incluirá la compensación total de las personas relacionadas donde quiera que se encuentren ubicadas y por cualquiera que hubiera sido su asistencia, y
- (dd) Cualquier donación, contribución o regalo.

3. Inventarios

- 3.1 El Contratista deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización. El Contratista no podrá enajenar cualquier Material sin la autorización por escrito de la CNH. El Contratista deberá proporcionar mensualmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material; y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado a las cuentas. En la medida de lo posible, todos los Materiales deberán ser fácilmente identificables a través de la inspección simple con sus respectivos códigos. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa. u
- 3.2 Por lo menos una vez al Año y a la terminación del presente Contrato, el Contratista deberá llevar a cabo un inventario físico de todos los Materiales que haya adquirido para el Contrato. El Contratista deberá enviar notificación por escrito a la CNH de la fecha en que iniciará dicho inventario por lo menos treinta (30) Días de anticipación. Si así lo desea, la CNH podrá estar presente mientras se lleva a cabo el inventario físico. El Contratista deberá hacer las reconciliaciones correspondientes al registro de los Materiales que resulten del inventario físico.
- 3.3 El Inventario deberá estar sujeto a los artículos 59, fracción VIII y 60, fracción II, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; del artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Boletín C-4 de la Normas de Información Financiera.

4. Venta de Activos

- 4.1 Cuando el Contratista enajene bienes que hubieran sido recuperados parcial o totalmente, deberá (i) contar con el dictamen técnico de la CNH por el cual se justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato, y (ii) cumplir con los lineamientos vigentes a la Fecha Efectiva, establecidos al efecto por la Secretaría de Hacienda. El Contratista deberá enterar al Fondo los ingresos por la venta del activo a más tardar diez días hábiles después de liquidada la venta.
- 4.2 Para la utilización de los bienes que hubieran sido recuperados parcial o totalmente en otro Contrato previa autorización de la CNH se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al precio de mercado, ajustado m

por su vida útil. En el caso en que el precio de dichos bienes sean superiores al precio de mercado, la diferencia entre el precio pactado y el precio de mercado no será considerada como Costo Recuperable.

5. Reportes

- 5.1 Todos los reportes que deba hacer el Contratista relacionados con las operaciones de gastos elegibles, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Contratista no pueda registrar o suscribir dichos reportes.
- 5.2 En caso de que el Contratista cambie de domicilio fiscal deberá informar a la CNH el nuevo domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.
- 5.3 El Contratista deberá presentar al Fondo, dentro de los diez (10) días naturales siguientes al mes que se reporta, la información mensual requerida en el sistema electrónico que para tal propósito ponga a disposición el Fondo.

6. Sistema de Reportes Contables

- 6.1 El Contratista deberá contar con un sistema informático que le permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia de la información hacia los sistemas institucionales del Fondo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:
 - (a) Capacidad, flexibilidad y efectividad en la generación de reportes;
 - (b) Comparaciones anuales;
 - (c) Comparaciones trimestrales de presupuesto observado contra presupuesto programado;
 - (d) Ejercicio del gasto por actividad, centro de costo y categoría de costo;
 - (e) Categorías múltiples de entrada de datos, tales como facturas de cuentas por pagar, erogaciones en efectivo, facturas de cuentas por cobrar, recibos de efectivo, registros, transferencias de materiales, devolución de facturas, cancelación de cheques, ajustes, inventarios, y asignación de costos indirectos, entre otros;
 - (f) Capacidad de reportar manejo de efectivo y análisis de obsolescencia;
 - (g) Capacidad de administración de cuentas por pagar; y
 - (h) Mecanismos efectivos de auditoría de transacciones, incluyendo el acceso a todos

los cargos usados como base para cada asignación de costos, en particular, Costos Recuperables y No Recuperables, como se definen en estos Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos, Gastos e Inversiones.

El sistema informático del Contratista estará diseñado para contar con información financiera de costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

7. Auditorías Externas

7.1 Los Estados Financieros del Contratista deberán ser dictaminados anualmente, por un auditor externo independiente, que será un Contador Público Certificado conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.

7.2 El auditor externo independiente entregará a la Secretaría de Hacienda la siguiente información:

- (a) Informe del auditor externo independiente.
- (b) Estados Financieros:
 - i. Estado de situación financiera.
 - ii. Estado de resultados.
 - iii. Estado de variaciones en el capital contable.
 - iv. Estado de flujos de efectivo.
- (c) Notas a los estados financieros.
- (d) Carta de recomendaciones al Contratista respecto al Control Interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría.
- (e) Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al Control Interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de abril del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

7.3 Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral 7.2.

7.4 No obstante lo anterior, la Secretaría de Hacienda tendrá derecho a realizar, directamente o a través de terceros, auditorías adicionales de la Cuenta Operativa y de los Costos Recuperables, así como de los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa y los Costos Recuperables, en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

- 7.5 Los costos de cualquier auditoría externa anual a que se hace referencia en el numeral 7.1 de este Anexo serán cubiertos por el Contratista y serán considerados Costos Recuperables. El costo de cualquier auditoría adicional referida en el numeral 7.4 de este Anexo será cubierto por la Secretaría de Hacienda.

8. Sanciones, Penas Convencionales, Multas y Recargos

- 8.1 En caso que el Contratista incumpla con los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo y los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, no lleve la contabilidad de la forma requerida, no proporcione correcta y adecuadamente la información y/o documentación relacionada con los gastos, costos e inversiones en tiempo y forma, una vez que la Secretaría de Hacienda se percate y acredite el incumplimiento lo hará del conocimiento del Contratista, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para que subsane dicha inconsistencia. En caso de haber transcurrido el tiempo establecido y el Contratista no haya subsanado tal inconsistencia, dichos los costos, gastos e inversiones relacionados con dicho incumplimiento serán considerados como No Recuperables, se ajustarán las Contraprestaciones inmediatamente posteriores, y se impondrán las multas correspondientes de conformidad al artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, como resultado del ejercicio de sus facultades de verificación y auditoría del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo, la Secretaría de Hacienda podrá realizar, a su costo, directamente o a través de terceros, visitas o auditorías en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

Para la realización de una visita o auditoría, la Secretaría de Hacienda notificará por una sola ocasión previa al Contratista de la intención de realizar la misma, así como de la causal o causales que se invoquen. Una vez notificada la causal, el Contratista tendrá un plazo de cinco Días Hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda contará con un plazo de diez Días Hábiles para considerar los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Contratista y determinar si procede la realización de la visita o auditoría correspondiente. En caso de determinarse la procedencia de la visita o auditoría correspondiente, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la misma, y nombrará a la persona o personas que realizaran la visita o auditoría.

El Contratista estará obligado a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y a los auditores que ésta determine, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberá permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales y contractuales. El auditor designado por la Secretaría de Hacienda podrá requerir copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificados por éstos y anexados a las actas parciales o finales que levanten con motivo de la auditoría. El Contratista también deberá permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de

los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga en los lugares visitados a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo la auditoría correspondiente.

- 8.2 Cuando el Contratista enajene un activo que haya sido recuperado total o parcialmente, sin las autorizaciones correspondientes o sin acatar los procedimientos establecidos en el Contrato, o en caso de que, habiéndose determinado que los ingresos de la enajenación de un activo serían enterados al Fondo, el Contratista no efectúe la transferencia correspondiente, se ajustarán las Contraprestaciones inmediatamente posteriores en un monto equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto correspondiente al valor recuperado del activo, y se impondrán las multas correspondientes de conformidad al artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos.
- 8.3 En caso que el Contratista al efectuar la contratación de proveedores no se apague a lo dispuesto en el Anexo 10, el costo asociado a dicha contratación no será Costo Recuperable.
- 8.4 Cuando el Contratista otorgue directamente un subcontrato o adquisición a un proveedor que sea una parte relacionada, sin prever lo dispuesto en el Anexo 10, dicho gasto no será Costo Recuperable.

u

M

C
S

ANEXO 4B
PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE COSTOS, GASTOS E
INVERSIONES (CONTRATACIÓN EN CONSORCIO)

1. Disposiciones Generales

- 9
- 1.1 Estos Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos, Gastos e Inversiones tienen por objeto definir la manera en la que el Contratista registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del presente Contrato.
 - 1.2 El Contratista deberá adoptar e implementar mecanismos adecuados de control de costos para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y disponibilidad de las obras y servicios que comprenden las actividades inherentes al presente Contrato.
 - 1.3 El Contratista deberá llevar su contabilidad, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y a las Normas de Información Financiera vigentes; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional para fines de registro, independientemente de la moneda funcional utilizada por el Contratista.
 - 1.4 Los costos, gastos e inversiones relacionados con el objeto del presente Contrato, serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el periodo que se realicen de acuerdo al catálogo de cuentas contables que dé a conocer el Fondo, el cual deberá estar relacionado con las actividades, centros de costos y montos autorizados en el programa de trabajo y su respectivo presupuesto, mismos que deberán plasmarse en idioma español y consignar los valores en pesos o Dólares, de acuerdo a la moneda en la que se haya realizado la operación correspondiente. En el caso en que existan operaciones en monedas distintas a las mencionadas, su valor se consignará en Dólares, conforme el numeral 1.7 de este Anexo.
 - 1.5 Los montos de los conceptos a los que hace referencia el numeral 1.4 anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de recuperación de los mismos.
 - 1.6 El Contratista no podrá duplicar Costos, gastos e inversiones que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En los casos en los que el Contratista o, en el caso de Consorcio alguno de sus integrantes, participe en más de un Contrato, solamente podrá registrar la parte proporcional de las facturas correspondientes a los costos, gastos e inversiones efectivamente incurridos para la ejecución de las actividades al amparo de este Contrato.
 - 1.7 Para la conversión de los costos, gastos e inversiones en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio hasta la diezmilésima cifra a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición de la misma, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado
- CS
- M

con anterioridad al día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras, distintas al Dólar que regirá para efectos de registro, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en moneda extranjera debe reconocerse inicialmente en la moneda de registro aplicando el tipo de cambio de la fecha en la que se llevó a cabo dicha transacción. Para estos efectos, el resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

- 1.8 La Información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones deberán contener, según el caso:
- (a) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Los pagos cuyo monto excedan de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista en Instituciones que componen el Sistema Financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
 - (b) Pedimentos aduanales.
 - (c) Contratos.
 - (d) Comprobante de pago (Transferencias y/o Cheque).
 - (e) Factura de proveedor en el extranjero (Comprobante fiscal en el extranjero de acuerdo a la legislación del país de origen).
- 1.9 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones en su domicilio fiscal cinco (5) años después de que haya concluido el presente Contrato. Se consideran gastos elegibles aquellos que sean estrictamente indispensables para la realización de la exploración y extracción de hidrocarburos incurridos a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del presente Contrato, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Anexo, y con los requisitos señalados en las leyes fiscales para su comprobación.
- 1.12 Se consideran gastos no elegibles todos los costos, gastos e inversiones no inherentes al objeto del Contrato; los costos, gastos e inversiones que se realicen antes de la Fecha Efectiva y después de terminado el Contrato; aquellos que se efectúen después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y todos aquellos cuyo ejercicio no haya sido contemplado en los Presupuestos y Programas de trabajo aprobados por la CNH.

- 1.13 La información relacionada con los costos, gastos e inversiones de este Contrato se deberá registrar en el Período en que se realicen una vez que hayan cumplido con el presente Anexo y los lineamientos vigentes a la Fecha Efectiva que al efecto emita la Secretaría de Hacienda.

2. Costos Recuperables

- 2.1 Solamente se podrán considerar como Costos Recuperables aquellos costos que cumplan con los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda vigentes a la Fecha Efectiva y con los requisitos establecidos en este Anexo.
- 2.2 El Contratista que celebre operaciones tanto con partes relacionadas como no relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a valores de mercado de acuerdo a lo siguiente:

El Contratista deberá hacer uso de los métodos establecidos en las guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que las sustituyan, para demostrar que la transacción fue pactada a valores de mercado. Para operaciones menores a \$20,000,000 de dólares (veinte millones de dólares) o equivalente en M.N., el Contratista deberá resguardar dicha información de conformidad a lo establecido en el presente Contrato. Para operaciones mayores a \$20,000,000 dólares (veinte millones de dólares) o equivalente en M.N., el Contratista deberá conservar la documentación probatoria, así como toda la información necesaria para que, en caso de requerirlo, la Secretaría de Hacienda pueda replicar el análisis realizado y autorizar la recuperación de costos, gastos e inversiones.

El Contratista deberá contar con la documentación comprobatoria que soporte que el precio de las operaciones efectuadas se encuentre dentro del rango de valor de mercado. Cuando dichas operaciones hayan sido efectuadas con partes relacionadas deberán realizarse considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables conforme lo establecido en el Contrato y, en su caso, los métodos establecidos en las guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o las que las sustituyan.

Para fines de este Contrato se considerará partes relacionadas las señaladas en el artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), así como los criterios normativos en materia de Impuestos Internos referentes a partes relacionadas vigentes. Tratándose de consorcios, también se consideran partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme al artículo 179 de la Ley del ISR y los criterios normativos antes mencionados se consideran partes relacionadas de dichos integrantes.

- 2.3 No serán considerados Costos Recuperables, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato:

- (a) Cualquier gasto distinto de los gastos elegibles;
- (b) Los costos, gastos e inversiones no inherentes al objeto del Contrato, los costos, gastos e inversiones que se realicen antes de la Fecha Efectiva y después de terminado el Contrato; aquellos que se efectúen después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y todos aquellos que no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH;
- (c) Los costos, gastos e inversiones que habiendo sido contemplados en los Presupuestos correspondientes (i) eleven el presupuesto total por arriba de 5% (cinco por ciento) del monto originalmente presupuestado, o (ii) eleven el presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del 10% (diez por ciento) del monto originalmente presupuestado;
- (d) Los costos financieros;
- (e) Los costos y gastos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- (f) Los costos en que se incurra por servicios jurídicos y de asesoría, excepto aquéllos que se deriven de estudios geológicos para la exploración y extracción de hidrocarburos que haya sido aprobado en el Programa de Trabajo y su respectivo Presupuesto;
- (g) Cualquier gasto incurrido por las Empresas Participantes, una parte relacionada o un subcontratista en incumplimiento de Contrato, como una consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento del Contrato, de la experiencia y prácticas prudentes de la industria o de las leyes aplicables;
- (h) Los gastos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezca de manera general;
- (i) Cualquier gasto relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal del Contratista;
- (j) Los gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- (k) Los gastos, costos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellos que cuenten con un estudio de precios de transferencia en términos de la

legislación aplicable;

- (l) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquellos para el abandono de las instalaciones conforme a las condiciones establecidas en este Contrato y conforme a la metodología establecida en las obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, plantas y equipos definido en las normas de información financiera;
- (m) Los costos legales por cualquier arbitraje o disputa que involucre a una Empresa Participante y sus contratistas o subcontratistas;
- (n) Las comisiones pagadas a corredores;
- (o) Los pagos por concepto de Regalías y Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato, así como los pagos de Contraprestaciones, gastos, costos e inversiones correspondientes a otros Contratos;
- (p) Los costos, gastos e inversiones por encima de referencias o precios de mercado razonables;
- (q) Los pagos para los concesionarios mineros derivados de la afectación a su actividad minera;
- (r) Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo o Gas Natural, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;
- (s) Los gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;
- (t) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que pague el Contratista, salvo en el caso que se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el presente Contrato, en cuyo caso se podrá recuperar un monto tal que permita restaurar el balance económico del Contratista respecto de dicha contribución de haberse mantenido las condiciones económicas prevalecientes al momento del fallo por el que se adjudicó el presente Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá el mecanismo correspondiente;
- (u) Cualquier impuesto asociado a las retenciones correspondientes a los trabajadores del Contratista, así como el pago de la participación a los trabajadores de la utilidad;
- (v) Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en el presente Contrato;
- (w) Cualquier gasto relacionado con relaciones públicas o gastos de representación de cualquier Empresa Participante, incluyendo promoción o publicidad del Contratista y sus compañías relacionadas;

- (x) Cualquier costo de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y no hubieren sido autorizadas por la CNH;
- (y) Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- (z) Cualquier costo incurrido en incumplimiento del presente Contrato, o como una consecuencia directa o indirecta de un incumplimiento del presente Contrato;
- (aa) Cualquier Costo que resulte de la negligencia, conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa del Operador, una Empresa Participante, sus Subcontratistas o sus respectivas Filiales;
- (bb) Los gastos derivados del incumplimiento de las normas aplicables, mejores prácticas de la Industria incluyendo las de administración de riesgos;
- (cc) Cualquier costo administrativo (*overhead*), indirecto u otro similar sin importar su denominación que exceda el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del Presupuesto autorizado. El pago de estos costos hasta el porcentaje indicado incluirá la compensación total de las personas relacionadas donde quiera que se encuentren ubicadas y por cualquiera que hubiera sido su asistencia;
- (dd) Cualquier donación, contribución o regalo;
- (ee) Cualquier Costo incurrido en la constitución, mantenimiento y administración de cualquier sociedad, *joint venture* u otro arreglo entre las Empresas Participantes, y
- (ff) Cualquier sobrecosto, prima o bono pagado por cualquier Empresa Participante o cualquier Filial de una Empresa Participante con el objeto de recuperar derechos de participación de dicha Empresa Participante a raíz de la ejecución de un "proyecto por cuenta propia" o "a su solo o exclusivo riesgo", de conformidad con los arreglos corporativos y financieros entre las Empresas Participantes.

3. Inventarios

- 3.1 El Contratista deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización. El Contratista no podrá enajenar cualquier Material sin la autorización por escrito de la CNH. El Contratista, por conducto del Operador, deberá proporcionar mensualmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material; y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado a las cuentas. En la medida de lo posible, todos los Materiales deberán ser fácilmente identificables a través de la inspección simple con sus respectivos códigos. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.
- 3.2 Por lo menos una vez al Año y a la terminación del presente Contrato, el Contratista deberá llevar a cabo un inventario físico de todos los Materiales que haya adquirido para el Contrato. El Contratista deberá enviar notificación por escrito a la CNH de la fecha en

que iniciará dicho inventario por lo menos treinta (30) Días de anticipación. Si así lo desea, la CNH podrá estar presente mientras se lleva a cabo el inventario físico. El Contratista deberá hacer las reconciliaciones correspondientes al registro de los Materiales que resulten del inventario físico.

- 3.3 El Inventario deberá estar sujeto a los artículos 59, fracción VIII y 60, fracción II, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; del artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Boletín C-4 de la Normas de Información Financiera.

4. Venta de Activos

- 4.1 Cuando el Contratista enajene bienes que hubieran sido recuperados parcial o totalmente, deberá (i) contar con el dictamen técnico de la CNH por el cual se justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato, y (ii) cumplir con los lineamientos vigentes a la Fecha Efectiva, establecidos al efecto por la Secretaría de Hacienda. El Contratista deberá enterar al Fondo los ingresos por la venta del activo a más tardar diez días hábiles después de liquidada la venta.
- 4.2 Para la utilización de los bienes que hubieran sido recuperados parcial o totalmente en otro Contrato previa autorización de la CNH se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al precio de mercado, ajustado por su vida útil. En el caso en que el precio de dichos bienes sean superiores al precio de mercado, la diferencia entre el precio pactado y el precio de mercado no será considerada como Costo Recuperable.

5. Reportes

- 5.1 Todos los reportes que deba hacer el Contratista relacionados con las operaciones de gastos elegibles, se harán por conducto del Operador, a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Contratista no pueda registrar o suscribir dichos reportes.
- 5.2 En caso de que el Contratista cambie de domicilio fiscal deberá informar a la CNH el nuevo domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a 5 días hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.
- 5.3 El Contratista, por conducto del Operador, deberá presentar al Fondo, dentro de los diez (10) días naturales siguientes al mes que se reporta, la información mensual requerida en el sistema electrónico que para tal propósito ponga a disposición el Fondo.

6. Sistema de Reportes Contables

- 6.1 El Contratista deberá contar con un sistema informático que le permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia de la información hacia los sistemas institucionales del Fondo, incluyendo

de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- (a) Capacidad, flexibilidad y efectividad en la generación de reportes;
- (b) Comparaciones anuales;
- (c) Comparaciones trimestrales de presupuesto observado contra presupuesto programado;
- (d) Ejercicio del gasto por actividad, centro de costo y categoría de costo;
- (e) Categorías múltiples de entrada de datos, tales como facturas de cuentas por pagar, erogaciones en efectivo, facturas de cuentas por cobrar, recibos de efectivo, registros, transferencias de materiales, devolución de facturas, cancelación de cheques, ajustes, inventarios, y asignación de costos indirectos, entre otros;
- (f) Capacidad de reportar manejo de efectivo y análisis de obsolescencia;
- (g) Capacidad de administración de cuentas por pagar; y
- (h) Mecanismos efectivos de auditoría de transacciones, incluyendo el acceso a todos los cargos usados como base para cada asignación de costos, en particular, Costos Recuperables y No Recuperables, como se definen en estos Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos, Gastos e Inversiones.

El sistema informático del Contratista estará diseñado para contar con información financiera de costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

7. Auditorías Externas

- 7.1 Los Estados Financieros del Contratista deberán ser dictaminados anualmente, por un auditor externo independiente, que será un Contador Público Certificado conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.
- 7.2 El auditor externo independiente entregará a la Secretaría de Hacienda la siguiente información:
 - (a) Informe del auditor externo independiente.
 - (b) Estados Financieros:
 - i. Estado de situación financiera.
 - ii. Estado de resultados.
 - iii. Estado de variaciones en el capital contable.
 - iv. Estado de flujos de efectivo.

- (c) Notas a los estados financieros.
- (d) Carta de recomendaciones al Contratista respecto al Control Interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría.
- (e) Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al Control Interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de abril del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

- 7.3 Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral 7.2.
- 7.4 No obstante lo anterior, la Secretaría de Hacienda tendrá derecho a realizar, directamente o a través de terceros, auditorías adicionales de la Cuenta Operativa y de los Costos Recuperables, así como de los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa y los Costos Recuperables, en el curso de cualquier Año o parte del mismo.
- 7.5 Los costos de cualquier auditoría externa anual a que se hace referencia en el numeral 7.1 de este Anexo serán cubiertos por el Contratista y serán considerados Costos Recuperables. El costo de cualquier auditoría adicional referida en el numeral 7.4 de este Anexo será cubierto por la Secretaría de Hacienda.

8. Sanciones, Penas Convencionales, Multas y Recargos

- 8.1 En caso que el Contratista incumpla con los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo y los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, no lleve la contabilidad de la forma requerida, no proporcione correcta y adecuadamente la información y/o documentación relacionada con los gastos, costos e inversiones en tiempo y forma, una vez que la Secretaría de Hacienda se percate y acredite el incumplimiento lo hará del conocimiento del Contratista, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para que subsane dicha inconsistencia. En caso de haber transcurrido el tiempo establecido y el Contratista no haya subsanado tal inconsistencia, los costos, gastos e inversiones relacionados con dicho incumplimiento serán considerados como No Recuperables, se ajustarán las Contraprestaciones inmediatamente posteriores, y se impondrán las multas correspondientes de conformidad al artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, como resultado del ejercicio de sus facultades de verificación y auditoría del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo, la Secretaría de Hacienda podrá realizar, a su costo, directamente o a través de terceros, visitas o auditorías en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

Para la realización de una visita o auditoría, la Secretaría de Hacienda notificará por una

sola ocasión previa al Contratista de la intención de realizar la misma, así como de la causal o causales que se invoquen. Una vez notificada la causal, el Contratista tendrá un plazo de cinco Días Hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda contará con un plazo de diez Días Hábiles para considerar los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Contratista y determinar si procede la realización de la visita o auditoría correspondiente. En caso de determinarse la procedencia de la visita o auditoría correspondiente, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la misma, y nombrará a la persona o personas que realizaran la vista o auditoría.

El Contratista estará obligado a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y a los auditores que ésta determine, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberá permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales y contractuales. El auditor designado por la Secretaría de Hacienda podrá requerir copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificados por éstos y anexados a las actas parciales o finales que levanten con motivo de la auditoría. El Contratista también deberá permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga en los lugares visitados a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo la auditoría correspondiente.

- 8.2 Cuando el Contratista enajene un activo que haya sido recuperado total o parcialmente, sin las autorizaciones correspondientes o sin acatar los procedimientos establecidos en el Contrato, o en caso de que, habiéndose determinado que los ingresos de la enajenación de un activo serían enterados al Fondo, el Contratista no efectúe la transferencia correspondiente, se ajustarán las Contraprestaciones inmediatamente posteriores en un monto equivalente al doscientos por ciento (200%) del monto correspondiente al valor recuperado del activo, y se impondrán las multas correspondientes de conformidad al artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos.
- 8.3 En caso que el Contratista al efectuar la contratación de proveedores no se apague a lo dispuesto en el Anexo 10, el costo asociado a dicha contratación no será Costo Recuperable.
- 8.4 Cuando el Contratista otorgue directamente un subcontrato o adquisición a un proveedor que sea una parte relacionada, sin prever lo dispuesto en el Anexo 10, dicho gasto no será Costo Recuperable.

ANEXO 5A
PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS (CONTRATACIÓN INDIVIDUAL)

1. Procedimientos de procura de bienes y servicios

Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad y precio para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Contratista deberá apegarse al presente Anexo a efecto de que la contratación o adquisición de dichos bienes y servicios sea realizada a precios o valores de mercado

Salvo por lo establecido en la Sección II de este Anexo, el Contratista conforme a los Lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la Fecha Efectiva, deberá realizar los siguientes procedimientos en función de los distintos montos previstos para cada contrato o adquisición a ser celebrado en relación con la implementación de las Actividades Petroleras descritas en cualquier Programa de Trabajo. Para lo anterior, el Contratista no podrá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este apartado:

Procedimiento A (SEUA)	Procedimiento B (SEUA)	Procedimiento C (SEUA)
Inferior a 1,000,000	Superior a 1,000,000 y menor o igual a 20,000,000	Superior a 20,000,000

1.1. Procedimiento A:

El Contratista podrá suscribir el contrato con el Subcontratista y/o proveedor que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación para lo cual deberá conservar la documentación comprobatoria que soporte que dicho contrato cumple con el principio de valor de mercado.

1.2. Procedimiento B:

El Contratista deberá:

- (a) Contar con al menos diez cotizaciones, en caso de que exista tal número de proveedores, que ofrezcan el bien o servicio requerido y considerando dentro de éstas al menos 3 compañías nacionales, en caso de que existan. En caso de que el valor de la cotización elegida sea superior en un 5% a la cotización de menor precio que se encuentre en valores de mercado, el Contratista deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización.

- (b) En el caso de que, como resultado de realizar el proceso descrito en el inciso (a) de este Procedimiento B, el proveedor elegido sea una parte relacionada del Contratista, el Contratista deberá hacer entrega del contrato relativo a la operación y el estudio de precios de transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH;

1.3. Procedimiento C:

El Contratista deberá:

- (a) Realizar una licitación pública internacional en la cual, brindando el mismo trato a todos los participantes, elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso de que elija a una propuesta que no signifique el mejor precio, deberá justificar la razón de la elección.
- (b) Asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a uno o más participantes en detrimento o beneficio de otros.
- (c) Difundir y permitir el acceso a la información relativa a las licitaciones todos los participantes, no sólo en la etapa inicial, sino también en la apertura de sobres y aclaraciones.
- (d) Establecer en las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de las licitaciones las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica financiera o técnica, de experiencia u otros que han de cumplir los participantes, procurando no establecer requisitos que impidan, dificulten o atenten contra la igualdad en la participación de los postulantes.
- (e) Prever los procedimientos en las bases de licitación para la selección del ganador y para la discusión de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.
- (f) Rechazar todas aquellas ofertas que no se ajusten a lo establecido en las bases de licitación.
- (g) Presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló la licitación, la evaluación y comparación de las ofertas, así como las consideraciones en las cuales tomó la decisión de la adjudicación del contrato.
- (h) Proveer el contrato y el reporte de la licitación correspondiente, a la Secretaría de Hacienda. Independientemente de la propuesta elegida, deberá mostrar que la operación se encuentra a valores o precios de mercado, utilizando los métodos establecidos en las guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y

el Desarrollo Económico en 1995 o las que las sustituyan, proporcionando a la Secretaría de Hacienda la información necesaria que permita replicar el análisis para su revisión.

Los umbrales a los que se refiere el presente apartado se actualizarán en el mes enero, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de Índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

2. Circunstancias no previstas en la Licitación y en las excepciones de Licitación

El Contratista podrá asignar directamente un contrato o adquisición a una parte relacionada, sin necesidad de licitar, siempre y cuando demuestre, previo a la asignación directa, que las condiciones de la operación con dicha parte relacionada son las que se hubieran aplicado con o entre partes independientes y que el precio o contraprestación ofrecida se encuentre dentro del rango de cifras aceptables en cuanto a precios, montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad. El rango para definir si las cifras son aceptables será el que resulte de aplicar el método de determinación de precios de transferencia a múltiples datos comparables – u otro método para la determinación de precios de transferencia plenamente justificado y sustentado – en el que el Contratista deberá demostrar que la propuesta de su parte relacionada es menor o igual al valor de la mediana y mayor o igual al valor del percentil vigésimo quinto del rango de contraprestaciones de mercado razonables, conforme la descripción del método intercuartil del artículo 276 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contrataciones o adquisiciones que por su monto debieran apegarse al Procedimiento C, en caso de que las condiciones de la operación con la parte relacionada se encuentre fuera del rango determinado conforme lo dispuesto en este párrafo, el Contratista deberá realizar el contrato o la adquisición de conformidad con el numeral 1.3 de este anexo.

En los casos en los que, como resultado de los procedimientos de verificación del Contrato, se identifique que el valor de la operación resultó superior al valor máximo del rango determinado conforme el párrafo anterior, la diferencia entre el valor de la operación y la mediana del rango de contraprestaciones de mercado razonables no será considerada como Costo Recuperable.

El Contratista deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda la información necesaria que permita replicar el análisis para su revisión, misma que deberá incluirse en la documentación comprobatoria tratándose de contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas.

Lo previsto en este apartado II resultará aplicable en los casos en los que el Contratista cuente con contratos a través de los cuales se suministren bienes o servicios a varios contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

ANEXO 5B
PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS (CONTRATACIÓN EN CONSORCIO)

1. Procedimientos de procura de bienes y servicios

Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad y precio para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Contratista deberá apegarse al presente Anexo a efecto de que la contratación o adquisición de dichos bienes y servicios sea realizada a precios o valores de mercado

Salvo por lo establecido en la Sección II de este Anexo, el Contratista conforme a los Lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la Fecha Efectiva, deberá realizar los siguientes procedimientos en función de los distintos montos previstos para cada contrato o adquisición a ser celebrado en relación con la implementación de las Actividades Petroleras descritas en cualquier Programa de Trabajo. Para lo anterior, el Contratista no podrá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este apartado:

Procedimiento A (SEUA)	Procedimiento B (SEUA)	Procedimiento C (SEUA)
Inferior a 1,000,000	Superior a 1,000,000 y menor o igual a 20,000,000	Superior a 20,000,000

1.1. Procedimiento A:

El Contratista podrá suscribir el contrato con el Subcontratista y/o proveedor que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación para lo cual deberá conservar la documentación comprobatoria que soporte que dicho contrato cumple con el principio de valor de mercado.

1.2. Procedimiento B:

El Contratista deberá:

- (a) Contar con al menos diez cotizaciones, en caso de que exista tal número de proveedores, que ofrezcan el bien o servicio requerido y considerando dentro de éstas al menos 3 compañías nacionales, en caso de que existan. En caso de que el valor de la cotización elegida sea superior en un 5% a la cotización de menor precio que se encuentre en valores de mercado, el Contratista

deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización.

- (b) En el caso de que, como resultado de realizar el proceso descrito en el inciso (a) de este Procedimiento B, el proveedor elegido sea una parte relacionada del Contratista, el Contratista deberá hacer entrega del contrato relativo a la operación y el estudio de precios de transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH;

1.3. Procedimiento C:

El Contratista deberá:

- (a) Realizar una licitación pública internacional en la cual, brindando el mismo trato a todos los participantes, elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso de que elija a una propuesta que no signifique el mejor precio, deberá justificar la razón de la elección.
- (b) Asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a uno o más participantes en detrimento o beneficio de otros.
- (c) Difundir y permitir el acceso a la información relativa a las licitaciones todos los participantes, no sólo en la etapa inicial, sino también en la apertura de sobres y aclaraciones.
- (d) Establecer en las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de las licitaciones las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica financiera o técnica, de experiencia u otros que han de cumplir los participantes, procurando no establecer requisitos que impidan, dificulten o atenten contra la igualdad en la participación de los postulantes.
- (e) Prever los procedimientos en las bases de licitación para la selección del ganador y para la discusión de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.
- (f) Rechazar todas aquellas ofertas que no se ajusten a lo establecido en las bases de licitación.
- (g) Presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló la licitación, la evaluación y comparación de las ofertas, así como las consideraciones en las cuales tomó la decisión de la adjudicación del contrato.
- (h) Proveer el contrato y el reporte de la licitación correspondiente, a la Secretaría de Hacienda. Independientemente de la propuesta elegida, deberá mostrar que la operación se encuentra a valores o precios de mercado, utilizando los métodos establecidos en las guías sobre Precios de

Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o las que las sustituyan, proporcionando a la Secretaría de Hacienda la información necesaria que permita replicar el análisis para su revisión.

Los umbrales a los que se refiere el presente apartado se actualizarán en el mes enero, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de Índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

2. Circunstancias no previstas en la Licitación y en las excepciones de Licitación

El Contratista podrá asignar directamente un contrato o adquisición a una parte relacionada, sin necesidad de licitar, siempre y cuando demuestre, previo a la asignación directa, que las condiciones de la operación con dicha parte relacionada son las que se hubieran aplicado con o entre partes independientes y que el precio o contraprestación ofrecida se encuentre dentro del rango de cifras aceptables en cuanto a precios, montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad. El rango para definir si las cifras son aceptables será el que resulte de aplicar el método de determinación de precios de transferencia a múltiples datos comparables – u otro método para la determinación de precios de transferencia plenamente justificado y sustentado – en el que el Contratista deberá demostrar que la propuesta de su parte relacionada es menor o igual al valor de la mediana y mayor o igual al valor del percentil vigésimo quinto del rango de contraprestaciones de mercado razonables, conforme la descripción del método intercuartil del artículo 276 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contrataciones o adquisiciones que por su monto debieran apegarse al Procedimiento C, en caso de que las condiciones de la operación con la parte relacionada se encuentre fuera del rango determinado conforme lo dispuesto en este párrafo, el Contratista deberá realizar el contrato o la adquisición de conformidad con el numeral 1.3 de este anexo.

Para fines de este Contrato se considerará partes relacionadas las señaladas en el artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), así como los criterios normativos en materia de Impuestos Internos referentes a partes relacionadas vigentes. Tratándose de consorcios, también se consideran partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme al artículo 179 de la Ley del ISR y los criterios normativos antes mencionados se consideran partes relacionadas de dichos integrantes.

En los casos en los que, como resultado de los procedimientos de verificación del Contrato, se identifique que el valor de la operación resultó superior al valor máximo del rango determinado conforme el párrafo anterior, la diferencia entre el valor de la operación y la mediana del rango de contraprestaciones de mercado razonables no será considerada como Costo Recuperable.

El Contratista deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda la información necesaria que permita replicar el análisis para su revisión, misma que deberá incluirse en la documentación comprobatoria tratándose de contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas.

Lo previsto en este apartado II resultará aplicable en los casos en los que el Contratista cuente con contratos a través de los cuales se suministren bienes o servicios a varios contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

M

u

c-

→

ANEXO 6A
PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE
CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO (CONTRATACIÓN INDIVIDUAL)

1.1 El Fondo constituirá y administrará un Registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:

(a) Solicitud de inscripción respectiva;

(b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;

(c) Instrumento Público que acredite la personalidad del representante legal. Para el caso de que se trate de un consorcio o varios contratistas que hayan firmado un solo contrato, éstos deberán designar un representante común que tendrá la relación con el Fondo.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que esta pueda inscribir el Contrato en el Registro que el Fondo ponga a su disposición y de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.

1.2 A más tardar tres días hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el Registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.

1.3 En caso que no se cumplan los requisitos de inscripción y no se emita la constancia respectiva, el Fondo no podrá realizar la inscripción del Contrato y por ende no realizará el pago de las Contraprestaciones a favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso de que un Contrato no pueda ser inscrito en el Registro por no cumplir con los requisitos de inscripción, ni por no realizar los pagos correspondientes derivados de la falta de inscripción.

1.4 El Contratista deberá entregar al Fondo, a más tardar el día diez (10) del mes posterior al que corresponda, la información y documentación que acredite debidamente los volúmenes y valor contractual de los hidrocarburos, los costos, gastos, inversiones y deducciones, requeridos para la ejecución del Contrato, así como los métodos de cálculo y fuentes relacionados con éstos. En caso de que fuera un día inhábil, la entrega de la información se efectuará el día hábil siguiente.

1.5 Para la entrega de la información referida en el numeral anterior, el Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por los Contratistas y cumplir con sus fines. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos,

formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).

- 1.6 La CNH deberá presentar la información relativa a la producción del Contrato del mes inmediato anterior dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.
- 1.7 A través del sistema informático desarrollado por el Fondo llevará un registro de la producción, valor contractual de los hidrocarburos, los costos, gastos e inversiones y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones. Con base en la información proporcionada por los Contratistas y la CNH, el Fondo realizará el cálculo de las contraprestaciones que correspondan al Contratista e instruirá el pago de las mismas dentro de los primeros diecisiete días de cada mes. Lo anterior será sin perjuicio de (i) las facultades de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y (ii) las facultades para la administración y supervisión de los Contratos de la CNH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Contratistas. Previo al cálculo e instrucción de pago, el Fondo podrá realizar las consultas que considere pertinentes ante la CNH o la Secretaría de Hacienda, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los Contratistas.
- 1.8 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada persona designada por el Contratista para ello mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, costos y gastos registrados, contraprestaciones, entre otros.
- 1.9 La información que el Contratista haya registrado y que, en su caso previa validación de la CNH, SHCP, SAT o el Fondo en el ámbito de sus respectivas competencias, contenga el sistema informático se considerará como definitiva. Cualquier información que el Contratista no haya ingresado al sistema se tendrá por no presentada o registrada.
- 1.10 El Fondo emitirá el certificado de pago en especie que acredite el volumen de hidrocarburos que el Contratista tenga derecho en términos del presente Contrato.
- 1.11 El Fondo establecerá los plazos, periodicidad, fechas de pago, horarios de recepción, notificaciones, avisos previos, pago de recursos y expedición de certificados de pago. La entrega de los recursos y el pago cuando éste no sea en especie, sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes.
- 1.12 El Contratista deberá transferir a la cuenta del Fondo los ingresos por enajenación de activos cuyo costo, gasto o inversión que hayan sido recuperados conforme al Contrato a más tardar diez días hábiles posteriores a la liquidación de la venta.
- 1.13 En los casos fortuitos o de fuerza mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el caso fortuito o de fuerza mayor.

ANEXO 6B
PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE
CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y DESARROLLO (CONTRATACIÓN EN CONSORCIO)

1.1 El Fondo constituirá y administrará un Registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:

- (a) Solicitud de inscripción respectiva;
- (b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;
- (c) Instrumento Público que acredite la personalidad del representante legal. Para el caso de que se trate de un consorcio o varios contratistas que hayan firmado un solo contrato, éstos deberán designar un representante común que tendrá la relación con el Fondo;
- (d) Tratándose de Consorcios, el Instrumento Público que acredite la personalidad del Operador, así como la participación y la personalidad de cada uno de las Empresas Participantes del Consorcio lo establecido en la Cláusula 2.3 del Contrato y el acuerdo de operación conjunta que hayan suscrito.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que esta pueda inscribir el Contrato en el Registro que el Fondo ponga a su disposición y de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.

- 1.2 A más tardar tres días hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el Registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.
- 1.3 En caso que no se cumplan los requisitos de inscripción y no se emita la constancia respectiva, el Fondo no podrá realizar la inscripción del Contrato y por ende no realizará el pago de las Contraprestaciones a favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso de que un Contrato no pueda ser inscrito en el Registro por no cumplir con los requisitos de inscripción, ni por no realizar los pagos correspondientes derivados de la falta de inscripción.
- 1.4 Para el pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un Consorcio, el Contratista deberá notificar al Fondo la forma en la que se realizará dicho pago, conforme al acuerdo de operación conjunta que las Empresas Participantes del Consorcio hayan suscrito y que sea aprobado por la CNH conforme a las Leyes Aplicables:

- (a) Que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Participantes del Consorcio en las proporciones respectivas, o
- (b) Que cada Empresa Participante del Consorcio reciba las Contraprestaciones en la proporción que le corresponda.
- 1.5 El Contratista, por conducto del Operador, deberá entregar al Fondo, a más tardar el día diez (10) del mes posterior al que corresponda, la información y documentación que acredite debidamente los volúmenes y valor contractual de los hidrocarburos, los costos, gastos, inversiones y deducciones, requeridos para la ejecución del Contrato, así como los métodos de cálculo y fuentes relacionados con éstos. En caso de que fuera un día inhábil, la entrega de la información se efectuará el día hábil siguiente.
- 1.6 Para la entrega de la información referida en el numeral anterior, el Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por los Contratistas y cumplir con sus fines. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- 1.7 La CNH deberá presentar la información relativa a la producción del Contrato del mes inmediato anterior dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.
- 1.8 A través del sistema informático desarrollado por el Fondo llevará un registro de la producción, valor contractual de los hidrocarburos, los costos, gastos e inversiones y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones. Con base en la información proporcionada por los Contratistas y la CNH, el Fondo realizará el cálculo de las contraprestaciones que correspondan al Contratista e instruirá el pago de las mismas dentro de los primeros diecisiete días de cada mes. Lo anterior será sin perjuicio de (i) las facultades de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y (ii) las facultades para la administración y supervisión de los Contratos de la CNH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Contratistas. Previo al cálculo e instrucción de pago, el Fondo podrá realizar las consultas que considere pertinentes ante la CNH o la Secretaría de Hacienda, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los Contratistas.
- 1.9 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada persona designada por el Contratista para ello mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, costos y gastos registrados, contraprestaciones, entre otros.
- 1.10 La información que el Contratista, por conducto del Operador, haya registrado y que, en su caso previa validación de la CNH, SHCP, SAT o el Fondo en el ámbito de sus

respectivas competencias, contenga el sistema informático se considerará como definitiva. Cualquier información que el Contratista, por conducto del Operador, no haya ingresado al sistema se tendrá por no presentada o registrada.

- 1.11 El Fondo emitirá el certificado de pago en especie que acredite el volumen de hidrocarburos que el Contratista tenga derecho en términos del presente Contrato.
- 1.12 El Fondo establecerá los plazos, periodicidad, fechas de pago, horarios de recepción, notificaciones, avisos previos, pago de recursos y expedición de certificados de pago. La entrega de los recursos y el pago cuando éste no sea en especie, sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes.
- 1.13 El Contratista deberá transferir a la cuenta del Fondo los ingresos por enajenación de ~~activos cuyo costo, gasto o inversión que hayan sido recuperados conforme al~~ Contrato a más tardar diez días hábiles posteriores a la liquidación de la venta.
- 1.14 En los casos fortuitos o de fuerza mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el caso fortuito o de fuerza mayor.